

# ORDENANZA LOCAL

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1

Las disposiciones de la presente Ordenanza contienen las normas referentes al límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, que se grafica en los Planos *PRC 01, 02, 03 y 04*, en adelante los Planos, y complementan la información gráfica contenida en ellos.

### ARTÍCULO 2

La zona circunscrita del Plan corresponde al área urbana definida por medio de la poligonal cerrada conformada por los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29 y 30 y de la poligonal cerrada conformada por los puntos 31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48 y 49, los cuales la delimitan y constituyen su límite urbano.

La descripción de los puntos y tramos del límite urbano se señalan en el artículo 6 y 7 de esta Ordenanza.

### ARTÍCULO 3

Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentren normadas en esta Ordenanza se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante L.G.U.C., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante O.G.U.C. y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

### ARTÍCULO 4

En conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la II Región la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

### ARTÍCULO 5

La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Título I, Capítulo IV, en los artículos 20° al 25° de la L.G.U. C. (D.L. N°458 de V. y U. de 1975).

## CAPITULO II

### DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO

#### ARTÍCULO 6

El límite urbano de las áreas de aplicación del Plan, enunciado en el artículo 2º de esta Ordenanza, se define en conformidad de la siguiente descripción:

Nº PUNTO	Coordenadas Proyección UTM (SAD 69)		Tramo	Descripción del tramo
	Este	Norte		
1	335.998,43	7.415.064,77	-	-
2	341.778,02	7.415.599,18	1-2	Línea recta imaginaria que une los puntos 1 y 2
3	351.443,74	7.419.895,74	2-3	Línea recta imaginaria que une los puntos 2 y 3
4	357.650,74	7.422.969,17	3-4	Línea recta imaginaria que une los puntos 3 y 4
5	356.151,29	7.406.095,91	4-5	Línea recta imaginaria que une los puntos 4 y 5
6	358.655,42	7.400.344,01	5-6	Línea recta imaginaria que une los puntos 5 y 6.
7	360.245,05	7.396.104,71	6-7	Línea recta imaginaria que une los puntos 6 y 7
8	360.509,89	7.392.019,41	7-8	Línea recta imaginaria que une los puntos 7 y 8
9	360.463,78	7.388.172,74	8-9	Línea recta imaginaria que une los puntos 8 y 9
10	361.540,91	7.386.171,34	9-10	Línea recta imaginaria que une los puntos 9 y 10
11	360.342,45	7.383.895,51	10-11	Línea recta imaginaria que une los puntos 10 y 11
12	359.446,89	7.384.222,76	11-12	Línea recta imaginaria que une los puntos 11 y 12
13	358.711,34	7.381.776,37	12-13	Línea recta imaginaria que une los puntos 12 y 13
14	357.718,79	7.379.825,23	13-14	Línea recta imaginaria que une los puntos 13 y 14
15	359.385,61	7.377.010,78	14-15	Línea recta imaginaria que une los puntos 14 y 15
16	359.064,48	7.376.458,47	15-16	Línea recta imaginaria que une los puntos 15 y 16
17	357.216,21	7.377.869,24	16-17	Línea recta imaginaria que une los puntos 16 y 17
18	355.078,16	7.376.318,48	17-18	Línea recta imaginaria que une los puntos 17 y 18
19	354.095,50	7.374.526,02	18-19	Línea recta imaginaria que une los puntos 18 y 19
20	353.680,99	7.372.499,49	19-20	Línea recta imaginaria que une los puntos 19 y 20
21	353.313,03	7.371.842,43	20-21	Línea recta imaginaria que une los puntos 20 y 21
22	353.680,99	7.372.499,49	21-22	Línea recta imaginaria que une los puntos 21 y 22
23	353.313,03	7.371.800,40	22-23	Línea recta imaginaria que une los puntos 22 y 23
24	351.841,60	7.370.786,31	23-24	Línea recta imaginaria que une los puntos 23 y 24
25	351.521,12	7.370.703,25	24-25	Línea recta imaginaria que une los puntos 24 y 25
26	351.034,67	7.370.999,91	25-26	Línea recta imaginaria que une los puntos 25 y 26
27	350.552,95	7.370.786,53	26-27	Línea recta imaginaria que une los puntos 26 y 27

28	350.477,25	7.369.567,83	27-28	Línea recta imaginaria que une los puntos 27 y 28
29	347.666,46	7.367.684,08	28-29	Línea recta imaginaria que une los puntos 28 y 29
30	347.573,95	7.368.139,64	29-30	Línea recta imaginaria que une los puntos 29 y 30
			30 - 1	Línea de más baja marea que une los puntos 30 y 1

**ARTÍCULO 7.**

Al área urbana delimitada en el artículo anterior, se agrega el sector correspondiente a Salar del Carmen - La Negra, como área urbana satélite. El límite urbano de esta zona, igualmente enunciado en el artículo 2º de esta Ordenanza, se define en conformidad a la siguiente descripción:

Nº PUNTO	Coordenada Proyección UTM (SAD 69)		Tramo	Descripción del tramo
	Este	Norte		
31	363.565,27	7.362.558,81	31-49	Línea recta imaginaria que une los puntos 31 y 49
32	363.713,43	7.371.659,31	31-32	Línea recta imaginaria que une los puntos 31 y 32
33	366.470,06	7.379.228,67	32-33	Línea recta imaginaria que une los puntos 32 y 33
34	364.866,41	7.383.870,18	33-34	Línea recta imaginaria que une los puntos 33 y 34
35	364.689,60	7.387.204,57	34-35	Línea recta imaginaria que une los puntos 34 y 35
36	366.482,27	7.387.483,85	35-36	Línea recta imaginaria que une los puntos 35 y 36
37	368.271,98	7.387.410,48	36-37	Línea recta imaginaria que une los puntos 36 y 37
38	371.088,30	7.389.649,30	37-38	Línea recta imaginaria que une los puntos 37 y 38
39	372.812,16	7.393.202,55	38-39	Línea recta imaginaria que une los puntos 38 y 39
40	373.289,36	7.392.802,28	39-40	Línea recta imaginaria que une los puntos 39 y 40
41	372.828,41	7.390.597,34	40-41	Línea recta imaginaria que une los puntos 40 y 41
42	372.194,61	7.382.522,26	41-42	Línea recta imaginaria que une los puntos 41 y 42
43	369.979,47	7.379.321,85	42-43	Línea recta imaginaria que une los puntos 42 y 43
44	367.792,74	7.372.215,83	43-44	Línea recta imaginaria que une los puntos 43 y 44
45	370.000,60	7.371.314,15	44-45	Línea recta imaginaria que une los puntos 44 y 45
46	369.874,07	7.370.905,84	45-46	Línea recta imaginaria que une los puntos 45 y 46
47	367.053,26	7.369.863,39	46-47	Línea recta imaginaria que une los puntos 46 y 47
48	367.305,57	7.367.239,53	47-48	Línea recta imaginaria que une los puntos 47 y 48
49	366.818,20	7.362.685,65	48-49	Línea recta imaginaria que une los puntos 48 y 49
			49-31	Línea recta imaginaria que une los puntos 49 y 31

## CAPITULO III

### DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

#### ARTÍCULO 8.

##### Definiciones:

##### Actividades productivas.

Se consideran "actividades productivas" las que se definen a continuación, sin perjuicio a lo dispuesto en el Capítulo 14 artículo 4.14. 1. al 4.14.16. de la O.G.U. C.:

*Industria:* Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de producción, extracción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos, para el cual se emplean más de 10 operarios.

*Talleres:* Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan las actividades antes mencionadas para la industria, o parte de ellas como montajes y/o reparaciones, talleres metálicos, de estructuras, eléctricos, etc., para el cual se emplean no más de 10 operarios, excepción hecha de las panaderías o similares.

*Almacenamiento:* Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de productos.

*Establecimientos de impacto similar:* Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de venta de vehículos o maquinarias, de materiales de construcción, de combustibles gaseosos, líquidos o sólidos, terminales de distribución, de buses y carga; y las bombas de bencina, centros de servicio automotor y otros servicios de similar naturaleza para vehículos motorizados y que presten servicios de lavado, lubricación, revisión o mantención de vehículos, o bien, local que solo preste estos últimos servicios y recintos o edificaciones de guarda de vehículos de porte, maquinaria pesada o acopio de materiales de construcción.

*Servicios artesanales:* Establecimientos donde se desarrollan artesanías u oficios menores, en los cuales se desarrollan labores principalmente manuales, sin provocar ningún perjuicio grave al uso residencial, tales como peluquerías, costurerías y modas, gasfiterías, reparadoras de calzado, pastelerías, talabarterías, servicios técnicos de mantención y reparación de artefactos eléctricos, a gas, máquinas de escribir, talleres fotográficos, copiadoras de planos, lavanderías, tapicerías, cerrajerías, talleres de reparación de bicicletas, u otra actividad de carácter similar, declarada como inofensiva.

#### ARTÍCULO 9.

##### Cierros.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio, que evite que se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros exteriores no podrán exceder la altura de 2,5 metros.

Los cierros interiores no podrán exceder la altura de 3,5 metros.

Los cierros exteriores que correspondan a antejardines deberán considerar una transparencia de un 60 % mínimo. Solo podrán considerar muros opacos de una altura máxima de 0,85 metros sobre el nivel de suelo del espacio de uso público contiguo.

Los cierros en esquinas deberán formar los ochavos previstos en los Artículos 2.5.3.;2.5.4.;2.5.5.; 2.5.6. y 2.5.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTÍCULO 10.****Antejardines.**

Se entenderá por antejardín el área comprendida entre la línea oficial y la línea de edificación, en la cual no podrán edificarse construcciones que constituyan superficie para efectos del cálculo del coeficiente de constructibilidad, con excepción de aquellas contempladas en este mismo artículo.

Salvo indicación en contrario de esta Ordenanza en general, los antejardines serán optativos. En caso de optarse por ellos, tendrán una profundidad mínima de tres (3) metros. Sin embargo a fin de mantener características homogéneas ya existentes, se establece obligatoriedad de contemplarlos en aquellos sectores de zonas consolidadas que ya los tengan. Se entenderá que existe homogeneidad cuando a lo largo de una cuadra el 50% o más de su longitud ya disponga de antejardines. En estos casos, solo se podrá optar a profundidades de antejardines inferiores a tres metros en caso de existir homogeneidad en este aspecto (no pudiendo ser inferior a 2 metros) pudiendo aumentarse dicha profundidad a voluntad del propietario.

Las edificaciones de 10 pisos o más deberán contemplar, en caso de optar por ello o en caso de ser obligatorio, antejardín mínimo de 5 metros de profundidad. Dicha obligatoriedad se entenderá por sobre la profundidad de antejardín mínima fijada para las zonas que lo contemplen (con la excepción hecha de las zonas CC, C1a y C1b).

En los planos de loteo superiores a una (1) hectárea, habrá libertad para establecer o no antejardines, cuando estos no hayan sido establecidos en el Plan Regulador.

Son obligatorios los antejardines en pasajes de 8 o menos metros de ancho entre líneas oficiales.

Se aceptaran construcciones ligeras en los antejardines, tales como marquesinas, pasos o estacionamientos cubiertos, glorietas o similares, siempre que no excedan el 30% de la superficie del antejardín. En los niveles superiores al primer piso, se permitirán balcones, terrazas y voladizos no superiores a 1,20 metros medidos desde la línea de edificación.

**ARTÍCULO 11.****Estacionamientos.**

a. Los loteos que se aprueben dentro de los límites del Plan Regulador Comunal de Antofagasta y que se enmarquen dentro de los proyectos que deban presentar un estudio de impacto vial, deberán contemplar zonas de estacionamientos públicos correspondiente al porcentaje de cesión gratuita de vialidad máxima de 30% estipulado en el artículo 2.2.5. de la O.G.U.C. siendo compatible con el diseño y medidas de mitigación que determine dicho estudio.

b. Los edificios que se construyan, habiliten, cambien de destino o se regularicen, deberán cumplir en el mismo predio que genera la obligación, con las normas y estándares mínimos de estacionamientos que se señalan en el presente artículo.

c. Cuando en un mismo proyecto se consulten dos o más usos, el número total de estacionamientos que se exijan será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los usos según el tipo de vehículo de que se trate.

d. La superficie mínima por estacionamiento de automóviles será de 12,5 metros cuadrados, equivalente a 2,5 x 5,0 metros, sin contar las áreas destinadas a circulación. Para estacionamientos de buses y camiones será de 30 m<sup>2</sup> equivalente a 4,0 x 7,5 mts. sin contar las áreas destinadas a la circulación.

e. Las rampas de salida de estacionamientos situadas a distinto nivel de la calzada, deberán consultar, dentro del terreno particular a partir de la línea oficial, un tramo horizontal a nivel de vereda, de una profundidad no inferior a cinco (5) metros. Sin perjuicio de aquellos que se exigen en el interior del predio, cuando corresponde, en caso de templos, colegios, estadios, gimnasios, hoteles, cines y teatros, se deberán consultar espacios de detención de vehículos en el frente del acceso principal, en una extensión igual al frente del predio, con una longitud máxima de 30 metros. Dicho espacio de detención podrá obtenerse por ensanche de la calzada o dentro del mismo predio, en la forma que indique el proyecto respectivo.

f. En el caso de ensanche de calzada, el ancho mínimo para la detención en línea será de 2,3 mts. y para la detención en diagonal de 4,5 mts., debiendo respetarse la arborización y veredas existentes si contempla. No podrán autorizarse en estos espacios ni estacionamientos reservados, ni detenciones superiores a 15 minutos.

g. Las exigencias mínimas de estacionamientos para la totalidad de las edificaciones que se construyan o cambien de destino en el área comprendida en el Plan Regulador Comunal deberán cumplir en el sitio que genera la necesidad con los siguientes requerimientos mínimos:

USOS	CANTIDAD MÍNIMA DE ESTACIONAMIENTOS
<b>VIVIENDA</b>	
Conjuntos de Vivienda Social	1 por cada vivienda, más 15% para visitas para loteos, conjuntos o edificios de vivienda.
Ley de copropiedad inmobiliaria y Viviendas en general	
Vivienda hasta 100 m <sup>2</sup> útiles construidos	1 cada vivienda, más 15% para visitas para loteos, conjuntos o edificios de vivienda.
Vivienda entre 100 m <sup>2</sup> y 140 m <sup>2</sup> útiles construidos	1,5 cada vivienda, más 15% para visitas para loteos, conjuntos o edificios de vivienda.
Vivienda sobre 140 m <sup>2</sup> útiles construidos	2 cada vivienda, más 15% para visitas para loteos, conjuntos o edificios de vivienda.
<b>EQUIPAMIENTO</b>	
<b>Salud</b>	
Unidades de Hospitalización	0,2 por cama
Unidades de Tratamiento	1 cada 120 m <sup>2</sup> útiles construidos, más 15 % para visitas.
Consultas Médicas	1 cada 75 m <sup>2</sup> útiles construidos, más 15 % para visitas.
<b>Educación</b>	
Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior	1 cada 30 alumnos, más 15% para visitas
Establecimientos de Enseñanza Media y Básica	1 cada 80 alumnos, más 15% para visitas
Establecimientos de Enseñanza Preescolar	1 cada 60 alumnos, más 15% para visitas
<b>Deportivo</b>	
Casa Club, Gimnasio	1 cada 80 m <sup>2</sup> útiles construidos.
Canchas Tenis, Bowling y otras	1 por cancha
Multicancha	3 por cancha
Cancha Fútbol, Rugby	5 por cancha
Piscinas	1 cada 12 m <sup>2</sup> de superficie de piscina.
Graderías	1 cada 25 espectadores
<b>Esparcimiento y Turismo (1)</b>	
Cines, Teatros, Auditorios	1 cada 25 espectadores
Hotel, Apart-Hotel, Residenciales	1 cada 8 camas
Moteles	1 cada 2 camas
Discotecas	1 cada 25 m <sup>2</sup> útiles construidos.
Restaurante,	1 cada 75 m <sup>2</sup> útiles construidos.
Entretenciones al aire libre, zonas de picnic	1 cada 200 m <sup>2</sup> del predio.

(1) Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construida en el proyecto:

Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1 Estacionamiento de 30 m <sup>2</sup>
De 1.000 a 3.000 m <sup>2</sup>	2 Estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> cada uno.
De 3.000 a 6.000 m <sup>2</sup>	3 Estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> cada uno.
De 6.000 a 12.000 m <sup>2</sup>	4 Estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> cada uno.
Más de 12.000 m <sup>2</sup>	5 Estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> cada uno

USOS	CANTIDAD MÍNIMA DE ESTACIONAMIENTOS
<b>EQUIPAMIENTO</b>	
<b>Comercio Minorista</b>	
Supermercados, Mercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales de todo Tamaño, Agrupaciones Comerciales de más de 500 m <sup>2</sup> edificados	1 cada 50 m <sup>2</sup> útiles construidos.
Agrupación Comercial de 200 a 500 m <sup>2</sup> .	1 cada 75 m <sup>2</sup> útiles construidos. Mínimo 3 estacionamientos
Materiales de Construcción, Venta de Automóviles, Estación de Servicio Automotriz. (1)	1 cada 75 m <sup>2</sup> construidos. Mínimo 3 estacionamientos
Venta Minorista, mayorista y/o de consumo propio, de Combustibles, Líquidos y Gaseosos, Venta de Maquinarias. (1)	1 cada 150 m <sup>2</sup> útiles construidos. Mínimo 3 estacionamientos
<b>Servicios Públicos y Profesionales (1)</b>	
Oficinas o Agrupaciones de Oficinas de más de 500 m <sup>2</sup> edificados.	1 cada 75 m <sup>2</sup> útiles construidos, más 15 % para visitas. Mínimo 3 estacionamientos
Oficinas o Agrupaciones de Oficinas de 200 a 500 m <sup>2</sup> edificados.	1 cada 50 m <sup>2</sup> útiles construidos, más 15 % para visitas. Mínimo 3 estacionamientos
<b>Talleres</b>	
Talleres inofensivos de más de 500 m <sup>2</sup> edificados (1)	1 cada 50 m <sup>2</sup> útiles construidos. Mínimo 3 estacionamientos
Talleres inofensivos de menos de 500 m <sup>2</sup> edificados	1 cada 75 m <sup>2</sup> útiles construidos. Mínimo 1 estacionamiento
Talleres de reparación de vehículos y garajes, además del espacio de trabajo.	1 cada 50 m <sup>2</sup> útiles construidos. Mínimo 3 estacionamientos
<b>Industria y Almacenamiento (1)</b>	
Industria, almacenamiento de más de 200 m <sup>2</sup> .	1 cada 200 m <sup>2</sup> útiles construidos. Mínimo 3 estacionamientos
<b>Vialidad y Transporte</b>	
Terminal FF.CC	10 cada andén
Terminal rodoviario	3 cada andén
Terminal Agropecuario y/o pesquero (2)	2 por cada local.

- (1) Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, de una longitud mínima de 10,50 metros, según los siguientes tramos de superficie útil construida en el proyecto:
- |                                  |   |
|----------------------------------|---|
| Hasta 1.000 m <sup>2</sup>       | 1 Estacionamiento de 30 m <sup>2</sup>            |
| De 1.000 a 3.000 m <sup>2</sup>  | 2 Estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> cada uno. |
| De 3.000 a 6.000 m <sup>2</sup>  | 3 Estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> cada uno. |
| De 6.000 a 12.000 m <sup>2</sup> | 4 Estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> cada uno. |
| Más de 12.000 m <sup>2</sup>     | 5 Estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> cada uno  |
- (2) Adicionalmente los Terminales de distribución agropecuaria y/o pesquero deberán consultar un estacionamiento de 30 m<sup>2</sup> para camiones y similares, por cada 200 m<sup>2</sup> edificados o 500 m<sup>2</sup> de recinto.

**h.** Todo establecimiento que requiera de abastecimiento de mercancías, carga o descarga de materias primas, productos elaborados, movimiento de buses o camiones, combustibles, etc., deberá contar dentro del predio con un espacio específicamente dedicado a este objetivo. En especial esta disposición se refiere a establecimientos definidos como "actividades productivas" de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.

**i.** Las edificaciones que consideren equipamientos de Salud y Seguridad, deberán considerar, sobre la cantidad definida, un 20% más de estacionamientos para el uso exclusivo de clientes, los que deberán tener fácil acceso desde la vía pública.

**j.** Las edificaciones destinadas a alojamientos, como hoteles, moteles o similares, deberán considerar además un estacionamiento para la recepción de pasajeros y casos de emergencia en el frontis del edificio, de un largo no inferior a 10,5 metros.

k. Las áreas destinadas a estacionamientos podrán ubicarse en el subsuelo, en cuyo caso no se constituirán en superficie edificada, solo para efectos del cálculo del coeficiente de constructibilidad. De la misma manera, los estacionamientos sobre el primer nivel no constituirán superficie para efectos del cálculo del coeficiente de constructibilidad hasta un máximo de dos estacionamientos por unidad habitacional.

l. Sin perjuicio de lo establecido en la O.G.U.C., toda edificación que contemple 50 o más unidades de estacionamiento deberá acompañar, junto a la solicitud de permiso, un estudio de impacto sobre la vialidad circundante. También será exigible este estudio, de acuerdo a criterio del Director de Obras Municipales, a edificios y playas de estacionamientos y otros que alberguen actividades de afluencia permanente y/o masiva de público como supermercados, mercados, centros comerciales, terminales de distribución, hospitales, clínicas, cines, teatros, centros deportivos, discotecas y establecimientos de impacto similar.

m. Los costos de las obras derivadas del estudio de impacto vial y que se generen en el espacio público o privado serán de exclusiva responsabilidad del propietario del proyecto.

n. No se exigirán estacionamientos para los siguientes casos:

- Equipamiento de organizaciones comunitarias.
- Equipamiento de comercio minorista diferente al de mercado o supermercado o terminales de distribución con superficie edificada menor a 200 m<sup>2</sup>.

ñ. Los estándares contemplados en el presente artículo no serán exigencia para los proyectos que se emplacen en la zona CC.

## ARTÍCULO 12.

### Equipamiento.

Los establecimientos de equipamiento estipulados en la presente Ordenanza y que sean de escala Regional, deberán ubicarse en calles de ancho no inferior a 20 metros entre líneas oficiales. Los establecimientos de equipamiento estipulados en la presente Ordenanza y que sean de escala Comunal, deberán ubicarse en calles de ancho no inferior a 15 metros entre líneas oficiales.

## ARTÍCULO 13.

### Establecimientos de impacto similar.

Sin perjuicio de cumplir con todas las normas específicas establecidas para cada zona en que se permitan todos los establecimientos de impacto similar, así como lo prescrito en la O.G.U.C. para cada uno de ellos, deberán cumplir con las siguientes normas especiales según corresponda:

a. *Bombas de Bencina, Centros de servicio automotor.*

Para los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por Bomba de Bencina a un local destinado principalmente al expendio de gasolinas, petróleo diesel, kerosene, lubricantes y otros productos de similar naturaleza para vehículos motorizados y que genera desplazamientos de vehículos, y por Centros de Servicio Automotor, a todo local destinado a los fines anteriores y que agregue o sea de uso exclusivo de servicios de lavado, lubricación, revisión, cambio de aceite, revisión de niveles, vulcanización, cambio de ruedas, balanceo y alineación, cambio de tuberías, control de carga eléctrica, encerado de pinturas, reparación de vehículos o todo local de características similares, que presta los servicios descritos.

Las Bombas de Bencina y los Centros de Servicio Automotor deberán ceñirse en su construcción a lo normado por la O.G.U.C. en sus Artículos 4.11.I al 4.11.10.; a las condiciones de edificación establecidas por el presente Plan Regulador para la zona en que se localice y a las normas dispuestas en el Manual de Vialidad Urbana aprobado por Decreto Supremo N°12 V. y U. del 24 de Enero de 1984 y publicado en el Diario Oficial el 3 de Marzo de 1984 y sus correspondientes modificaciones.

Sin perjuicio de cumplir con todas las normas específicas establecidas para las zonas en que se permitan, así como lo prescrito en el Capítulo 11 de la O.G.U.C., y con las normas de seguridad emanadas de los servicios competentes, las Bombas de Bencina y los Centros de Servicio Automotor, deberán cumplir con las siguientes normas especiales:

- No se permitirán en los siguientes lugares:
  - En aquellas zonas de la presente Ordenanza que no lo permitan.
  - En Bienes Nacionales de Uso Público.
  - En las zonas típicas o de conservación histórica.

- En terrenos particulares ubicados a una distancia inferior a 150 metros de equipamientos ya existentes o lotes destinados a salud, culto, seguridad y educación, debiendo cumplir además con las siguientes exigencias mínimas que priman en caso de contradicción, por sobre las normas específicas de la zona respectiva:

- Normas de edificación:

- Superficie predial mínima ..... 800 m2.
- Frente predial mínimo ..... 25 mt.
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo ..... 50%.
- El ángulo interno entre los ejes de acceso y salida vehiculares y el eje de la vía- será de ..... 45° a 70°
- Distancia mínima a los deslindes con propiedades vecinas de las construcciones y espacios destinados a la circulación o atención de vehículos y almacenaje ..... 5 mts.
- Rasante (solo para los recintos que se acojan al párrafo anterior) ..... 45°
- Las construcciones destinadas a salón de ventas servicios y oficinas, podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la O.G.U.C. y las de la zona respectiva.
- Este tipo de establecimiento solo podrá ubicarse en vías estructurantes de un ancho mínimo de ..... 20 mts.

**b.** *Los talleres mecánicos y locales de venta de gas licuado* deberán cumplir además con las siguientes normas especiales:

- No se permitirá su emplazamiento en los siguientes lugares:

- En aquellas zonas de la presente Ordenanza que no lo permitan.
- En Bienes Nacionales de Uso Público.
- En zonas Típicas o zonas de conservación histórica.
- En terrenos particulares ubicados a una distancia inferior a 150 metros de equipamientos ya existentes o lotes destinados a salud, culto, seguridad y educación, debiendo cumplir además con las siguientes exigencias mínimas que primarán en caso de contradicción, por sobre las normas específicas de la zona respectiva.

- Condiciones de edificación:

- Distancia mínima de las construcciones a las propiedades vecinas ..... 3mt.
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo ..... 50%
- Sólo podrán ubicarse en vías de ancho no inferior a ... 15 metros.

**c.** *Terminales rodoviaros y de carga.*

Los recintos destinados a terminales rodoviaros o de carga, trátense de aquellos cuya función es la prestación de servicio correspondiente, así como los destinados a la guarda y mantención de estos vehículos, deberán cumplir en lo que corresponde, con lo prescrito en el Capítulo 11 y 13 de la O.G.U.C. así como de las disposiciones de la presente Ordenanza para la zona respectiva y respetar una distancia de sus accesos de 20 metros mínimos a cruces de vías estructurantes que establezca el presente Plan Regulador.

Las construcciones destinadas a salones de venta, servicios y oficinas, podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la O.G.U.C. y las de la zona respectiva.

Los establecimientos a los que se refiere el presente artículo, deberán cumplir con las normas de emplazamiento y edificación estipuladas en la letra "b" del presente artículo. No obstante lo anterior, los terminales rodoviaros o de carga deberán ubicarse en vías estructurantes cuyo ancho entre líneas oficiales no sea inferior a 25 metros.

**d.** *Edificios de estacionamientos.*

Los edificios de estacionamientos, donde se permitan, deberán cumplir con las normas estipuladas en la O.G.U.C., Título IV, capítulo 11 y con las normas de la presente Ordenanza. Las bocas de salida vehicular a la calle, deberán tener un espacio plano de a lo menos 5 metros de profundidad, medidos desde la línea oficial hacia el interior del predio, a nivel de acera.

Este tipo de edificación deberá ubicarse en vías de ancho no inferior a 15 metros.

Los edificios de estacionamientos, en su primer nivel, deberán tener un uso distinto al de estacionamiento, permitiéndose cualquier tipo de uso de equipamiento que autorice la zona.

En la zona C1a los edificios de estacionamiento podrán incrementar el coeficiente de constructibilidad en hasta un 25% más del establecido, siempre y cuando el incremento de superficie se utilice para otros usos permitidos por la zona.

#### ARTÍCULO 14.

##### **Discotecas, boites y similares.**

Sin perjuicio de cumplir, en lo correspondiente, con las normas estipuladas en el Título IV, Capítulo 7 de la O.G.U.C. y con las normas de seguridad emanadas de los servicios competentes, las discotecas, boites y similares, deberán cumplir con las siguientes normas especiales mínimas (en caso de contradicción primarán las normas del presente artículo por sobre las establecidas por zonas):

- Superficie predial mínima	600 m <sup>2</sup> .
- Frente predial mínimo	20 mts.
- % de ocupación máximo del suelo	50%.
- Sistema de agrupamiento	Aislado, con excepción de la zona C1a.
- Distanciamiento mínimo a los medianeros en zonas donde se permita aislada	3 mts. (medidos en la forma prevista en el Artículo 2.6.3. de la O.G.U.C.)

Los recintos en los cuales se generen ruidos molestos, deberán tener aislación acústica de acuerdo a lo indicado en el Título IV, Capítulo 1 de la O.G.U.C., debiendo además contemplar un hall de acceso cerrado, que permita la acumulación de personas al salir y al entrar. Este recinto no podrá ser de una dimensión inferior al 20 % del recinto principal.

Las dependencias destinadas a oficinas y sus servicios podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la O.G.U.C.

Los establecimientos a los que se refiere el presente artículo podrán ubicarse solo en vías de ancho no inferior a 15 metros.

#### ARTÍCULO 15.

##### **Supermercados, centros o agrupaciones comerciales.**

Sin perjuicio de cumplir con todas las normas específicas establecidas para las zonas en que se permitan y con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo 10, artículos 4.10.1, 4.10.2 y 4.10.3 de la O.G.U.C., deberán cumplir con las siguientes normas especiales mínimas (en caso de contradicción primarán las normas del presente artículo por sobre las establecidas por zonas):

- Superficie predial mínima	600 m <sup>2</sup> .
- Frente predial mínimo	20 mts.

Los establecimientos a los que se refiere el presente artículo podrán ubicarse solo en vías de ancho no inferior a 20 metros.

#### ARTÍCULO 16.

Para efectos de la presente Ordenanza, las actividades productivas y de impacto similar, tienen su clasificación conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo 14 de la O. G.U. C. de la siguiente forma:

- a. Peligrosas.
- b. Insalubres y contaminantes.
- c. Molestas.
- d. Inofensivas.

La clasificación de las actividades productivas en peligrosas, insalubres o contaminantes, molestas e inofensivas, será efectuada por la autoridad sanitaria pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 83 del Código Sanitario, D.F.L. 725 de 1968 del Ministerio de Salud Pública, modificado por la Ley 18.796, publicada en D.O. de fecha 24 de Mayo de 1989.

La Municipalidad no podrá otorgar patentes definitivas para la instalación, ampliación o traslado de Industrias, sin el informe previo favorable del Servicio de Salud del Ambiente.

Las industrias y bodegas que se encuentren en zonas en que no sean permitidas, que sean inofensivas y no contaminantes, existentes a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza del Plan Regulador, se entenderán congeladas en los términos previstos en el artículo N°62 de la L. G.U. C.

Aquellas industrias y almacenamientos existentes a la fecha de promulgación del presente Plan, que sean declarados "Peligrosos" o "Molestos" de acuerdo a informe del servicio Salud del Ambiente, tendrán un plazo no superior a un (1) años para trasladarse a zonas en que sean permitidas.

Los criterios técnicos para el emplazamiento de las actividades productivas y de impacto, serán las siguientes:

- No se permitirán en las áreas urbanas consolidadas y de extensión el emplazamiento de actividades productivas calificadas como peligrosas. Su localización sólo será permitida en áreas urbanas segregadas, destinadas especialmente para dicho efecto.
- No serán permitidas ningún tipo de actividades productivas dentro del área urbana calificadas como insalubres o contaminantes.
- Las actividades productivas calificadas como molestas e inofensivas podrán emplazarse en zonas urbanas calificadas como industriales o mixtas, y donde sea permitido por la presente Ordenanza.
- Los servicios artesanales siempre serán inofensivos para ser considerados como tales, de lo contrario serán considerados como talleres.

#### **ARTÍCULO 17.**

##### **Bienes nacionales de uso público.**

En las áreas de uso público: avenidas, calles, playas, terrenos de playa (definidas de conformidad al D.F.L. N° 340 de 1960), plazas y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como fuentes de agua, juegos infantiles y obras similares, según corresponda.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, no permitiéndose construir más allá del 15% de la superficie total de éstas áreas. Los proyectos indicados en cualquier caso, deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

No obstante lo anterior, en aquellas áreas de uso público superiores a una hectárea y donde existan normas de usos de suelo y de edificación estipuladas en el presente Plan Regulador, éstas prevalecerán sobre el presente artículo, no permitiéndose en ningún caso sobrepasar el 15% de ocupación de la superficie total de las áreas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 18.**

##### **Urbanización.**

La aprobación de proyectos de urbanización como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvia, de agua potable, luz eléctrica, gas, pavimentación, áreas verdes y riego, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por las normas técnicas emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos, y por las Ordenanzas Municipales respectivas.

No obstante lo anterior, todos los nuevos proyectos de urbanización enumerados en el inciso anterior, deberán contemplar todas sus instalaciones subterráneas en las siguientes zonas: CC, C1a, U3, Zonas Urbanizables de Desarrollo Condicionado (ZUDC 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09), vías estructurantes contempladas en el artículo 63 de la presente Ordenanza y las zonas E4 del borde costero (E4a, E4b, E4c y E4d).

La iluminación pública debe cumplir la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica (D.S. 686-98 MINECOM).

#### **ARTÍCULO 19.**

##### **Edificación de predios existentes.**

En el área consolidada de la ciudad en que existan predios que no cumplen con las superficies mínimas y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se presenten para estos predios deberán aprobarse, dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

#### **ARTÍCULO 20.**

En todas las zonas con vocación residencial (C2, C3, C4, C5, C6, C8, U1, U2, U3) se permitirán loteos DFL2 con construcción simultánea en terrenos de 2500 m<sup>2</sup> mínimo, conforme lo estipula el artículo 7.2.6. de la O.G.U.C.

#### **ARTÍCULO 21.**

Prohíbese en el área urbana de Antofagasta la instalación de nuevas Canteras y actividades de extracción de ripio, arena, tierra y similares.

## CAPÍTULO IV

### ZONAS Y EDIFICIOS DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA

#### ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA:

##### ARTÍCULO 22.

###### Definición:

Se establece la Zona Centro Cívico (CC) como zona de "Conservación Histórica" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la L.G.U.C, con el objetivo de preservar y fortalecer el espacio público central característico del área, su volumetría y equipamiento de valor patrimonial y reglamentar las nuevas edificaciones, de modo de conservar el carácter original y propio del conjunto, en consideración a los siguientes atributos:

- a. La Plaza Colón es el espacio público más significativo e importante de la ciudad, desde el punto de vista histórico, simbólico y urbano.
- b. En general los edificios que conforman su entorno poseen interés y constituyen un conjunto de armonía arquitectónica y urbana, que amerita su conservación.
- c. La existencia del sector de la Poza Histórica y parcialmente la propiedad de FCAB y SOQUIMICH, todos ellos incluidos en la Zona Típica.
- d. El reconocimiento de un Eje Existencial Histórico, que comienza en la Poza Histórica, continúa en la Plaza del Registro Civil, Calle Bolívar, calle Sargento Aldea, Plaza Colón, calle Prat, calle Matta, Plaza y edificio del Mercado y Parque Brasil.
- e. Poseer la calidad de Corazón del Centro de la Ciudad,
- f. Ser reconocido como el Centro de actividades institucionales y comerciales y sede de la autoridad y gobierno regional.
- h. Lugar de encuentro social, comercial y de servicios, con alta potencialidad de constituirse en Mall Abierto del Centro de Antofagasta, cuya primera iniciativa es la incorporación de vías peatonales, y cuyo futuro es reconquistar para el centro urbano de Antofagasta toda la fuerza histórica, comercial y de servicios a disposición del peatón mediante amplias veredas y calles arboladas, asientos y lugares de conversación; para el vehículo, lugares de estacionamientos cercanos; y para ambos, seguridad pública, buena atención y ofertas.

##### ARTÍCULO 23.

###### Límites.

La zona de conservación histórica comprenderá los límites siguientes:

- Calle Bolívar entre Balmaceda y Latorre.
- Calle Latorre entre Bolívar y Sucre.
- Calle Sucre entre Latorre y Matta.
- Calle Matta entre Sucre y Baquedano.
- Calle Baquedano entre Matta y Av. Costanera Balmaceda y
- Calle Balmaceda entre Baquedano y Bolívar.

##### ARTÍCULO 24.

###### Obras nuevas y ampliaciones en Zona de Conservación Histórica en predios de edificaciones no afectas a protección:

###### Línea de edificación.

- Todos los proyectos de obras nuevas deberán atenerse a la línea de edificación existente.
- No se permitirán cuerpos salientes fuera de la línea de edificación
- No se permitirán inclinaciones del plomo de la fachada, ni ningún volumen adosado que altere la volumetría general ni la continuidad de fachadas.

###### Sistemas de agrupamiento.

- Todos los proyectos de obra nueva deberán atenerse al sistema de edificación continua en la línea de edificación existente, ocupando todo el frente del predio, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante.

**Expresión.**

Las obras nuevas deberán conseguir una integración armoniosa con las edificaciones existentes en la cuadra en que se emplace y en particular con las edificaciones vecinas respecto a proporciones, ritmos, modulación de vanos y llenos, enfatizando la continuidad arquitectónica de los inmuebles.

En el caso que las obras nuevas colinden con edificaciones "Afectas a Protección", deberán respetar líneas horizontales relevantes y proporciones, de tal forma que se produzca una relación armoniosa entre ambos edificios.

En caso que la obra nueva o ampliación se encuentre entre dos edificaciones vecinas de muy diferentes características, el proyecto deberá adecuarse a aquella edificación de mayor valor de acuerdo al catastro de la presente Ordenanza.

En aquellos casos de edificaciones que en razón de su altura presenten hacia sus deslindes laterales un muro corta - fuego, éste deberá consultar un tratamiento acorde con las características arquitectónicas del edificio y con la Zona de Conservación Histórica, debiendo ser tratado como fachada terminada de esa edificación.

**Materialidad.**

Las obras nuevas deberán consultar y respetar la materialidad de las Construcciones Históricas existentes en el área, quedando excluidas las fachadas de muro cortina o con predominio de vidrio, metales, plásticos y espejos, a nivel de línea de edificación.

**Cubiertas.**

Las cubiertas visibles tendrán terminaciones acordes a las fachadas y no se aceptarán construcciones o techos ligeros agregados sobre terrazas o cubiertas.

**ARTÍCULO 25.****Espacios urbanos.**

Los proyectos urbanos en la zona de Conservación Histórica, deberán consultar pavimentos, iluminación, arborización, mobiliario urbano, etc., de acuerdo al carácter de la zona. El mobiliario urbano deberá adaptarse formalmente a las características de la zona histórica y su emplazamiento, diseño y materiales deberán ser previamente autorizados por la D.O.M. de Antofagasta.

Las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones deberán ser subterráneas.

La iluminación deberá contribuir a realzar la presencia de los edificios y de los espacios urbanos. La iluminación en general debe cumplir la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica (D.S. 686-98 MINECOM).

En general deberá respetarse la ubicación y conservación de los elementos más tradicionales y propios de esta plaza, como son el reloj, el Monumento a la Hispanidad y el Kiosco de Retreta.

**Vialidad.**

Las calles que constituyen la trama vial de la Zona de Conservación Histórica mantendrán los anchos y quiebres establecidos de acuerdo a las líneas de edificación existente.

Se privilegiará el uso peatonal sobre el vehicular en las vías que conforman la Zona de Conservación Histórica.

No se permitirá el tránsito de Buses interurbanos y los camiones de carga solo podrán ingresar en los horarios estipulados por la autoridad competente.

**Estacionamientos.**

Las disposiciones sobre estacionamientos en las vías públicas que conforman la Zona, deberán ser materia de un Decreto Municipal que armonice el respeto a la Zona, con el desarrollo de las actividades urbanas centrales que en ella se realicen.

**Pavimentos.**

La reposición de pavimentos en la Zona de Conservación Histórica deberá ceñirse al diseño homogéneo aportado por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en material, texturas, color y forma. En caso de excavaciones, se deberá reponer el pavimento público con las mismas características del original.

**Publicidad y propaganda.**

Se deberá cumplir con la "Ordenanza de Propaganda y Publicidad para la Comuna de Antofagasta", Decreto 005 / 96 aprobada el 31 de Diciembre de 1996 y sus modificaciones.

**Áreas verdes.**

Dentro de la Zona de Conservación Histórica deberán preservarse las áreas verdes existentes. En caso de remodelación, se deberán conservar las especies arbóreas actuales. En casos justificados, la D.O.M. previo parecer favorable de la Dirección de Medio Ambiente y Ornato, podrá permitir la tala de alguno de los árboles, debiendo ser reemplazado por a lo menos uno de la misma especie.

El tratamiento de las áreas verdes deberán ceñirse además por la "Ordenanza de Areas Verdes para la Comuna de Antofagasta", del 30 de Diciembre de 1997, y sus modificaciones.

**EDIFICIOS AFECTOS A PROTECCIÓN:**

Los edificios "**Afectos a Protección**" que no se encuentren ubicados dentro de la zona enunciada, se regirán también por las disposiciones siguientes que les sean tocantes.

**ARTÍCULO 26.**

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 60 de la L.G.U.C., velar por la aplicación y el estricto cumplimiento del articulado siguiente que se refiere a las edificaciones "Afectas a Protección".

**ARTÍCULO 27.**

Las normas específicas contenidas en los artículos siguientes que aluden a intervenciones o proyectos en "**Edificios Afectos a Protección**", prevalecerán por sobre las normas generales establecidas en la presente Ordenanza para la Zona del Plan Regulador en que se emplace.

**ARTÍCULO 28.****Calificación de la edificación.**

Para efecto de las disposiciones de la presente Ordenanza, se entenderá que existen edificios "**Afectos a Protección**" que incluyen las categorías denominadas "Monumento Histórico", "Zona Típica", "de Carácter Monumental" y "Primer Orden".

Se entenderán afectos a un mismo procedimiento y marco normativo, establecido por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, todos los edificios calificados como Monumentos Históricos y todos aquellos emplazados en una Zona típica.

Por otro lado, aquellos calificados como de "Carácter Monumental" y de "Primer Orden", estarán todos ellos sujetos a los procedimientos y marco normativo que establece la presente Ordenanza.

La definición de las distintas categorías es la siguiente:

**- Monumentos Históricos.**

Son monumentos históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad o interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por Decreto Supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales (Artículo 9º Ley de Monumentos Nacionales).

**- Zona Típica.**

Área de resguardo cuyo objetivo es preservar la edificación y equipamiento de valor patrimonial y urbano y reglamentar las nuevas edificaciones, de modo de preservar el carácter original y propio del conjunto, que sean declarados tales por Decreto Supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales (Ley de Monumentos Nacionales).

**- De Carácter Monumental.**

Son los edificios, lugares, ruinas u objetos que poseen interés monumental expresado en un conjunto de aspectos o valores relevantes que ameritan su postulación a Monumento Nacional.

**- Primer orden.**

Son aquellos edificios y lugares que poseen interés notable expresado fundamentalmente en su valor arquitectónico y/o urbanístico, que ameritan su restauración y puesta en valor como patrimonio comunal.

El listado total de los edificios de Antofagasta cualificados en alguna de las categorías precedentes es el siguiente:

**EDIFICIOS AFECTOS A PROTECCIÓN.****1. MONUMENTOS HISTÓRICOS.**

Tienen la categoría de inmuebles declarados Monumentos Históricos de Antofagasta, los siguientes edificios:

Nº	Monumento histórico	Decreto	Ficha registro
1	Antigua Estación de Ferrocarriles Afta. a Bolivia	DS 0074	002A
2	Ex Gobernación Marítima	DS 0980	004
3	Antigua aduana (museo Regional de Antofagasta)	DS 2.017	005
4	Edificio ex Banco Mercantil de Bolivia	DS 0468	008
5	Torre Reloj Plaza Colón	DS 0151	018B
6	Kiosko de retreta plaza Colón	DE 0512	018 C
7	Casa de La Cultura (ex Municipalidad de Antofagasta)	DE 1	045
8	Cuartel General de Bomberos	DS 0340	049
9	Escuela Fiscal de Niñas N°73 (Teatro Pedro de la Barra)	DS 1.001	062
10	Muelle Salitrero Melbourne Clark	DS 0980	145
11	Muelle y Molo ex Cia del Salitre (terminal pesquero)	DS 3.803	145A
12	Muelle Miraflores (Club de Yates)	DS 3.803	145B
13	Ruinas de la Fundición de Metales de Huanchaca	DS 0009	146
14	Plaza José Francisco Vergara	DS 10.224	148
15	Fundición Orchard	DS 0556	S/n

**2. ZONA TÍPICA.**

La zona Típica, declarada como tal mediante Decreto 1.170 del 31 de Diciembre de 1985, se circunscribe al Centro Histórico de la ciudad de Antofagasta, fundamentalmente a los terrenos de ferrocarriles y al eje de calla Bolívar, e incluye los siguientes inmuebles:

Nº	Zona Típica	Ficha registro
1	Conjunto de edificios de SOQUIMICH	001
2	Oficina de Informática y Laboratorio de Análisis de YODO-SOQUIMICH	001-A
3	Conjunto de edificios de F.C.A.B.	002
4	Casa Jefe Superior de F.C.A.B.	002-B
5	Ex Casa Gibbs & Cia	007
6	Hospital Antofagasta (ex Hospital Inglés)	141
7	Edificio Patiño	009

**3. EDIFICIOS MONUMENTALES.**

Tienen la categoría de inmuebles declarados Edificios Monumentales de Antofagasta, los siguientes edificios:

Nº	Inmueble, lugar, ruina u objeto	Ficha de Registro
1	Digeder (ex Resguardo Marítimo)	003
2	Edificio Fiscal de Correos, Telégrafos y Juzgados de Letras	013
3	Plaza Colón	018
4	Monumento Colonia Española (Plaza Colón)	018A
5	Templo Vicarial de Antofagasta	022
6	Casa Jiménez	078
7	Iglesia Corazón de María	120
8	Kiosco Orchard (Parque Brasil)	128
9	Casona Regimiento Exploradores	147

**4. EDIFICIOS DE PRIMER ORDEN.**

Tienen la categoría de inmuebles declarados Edificios de Primer Orden de Antofagasta, los siguientes edificios:

Nº	Inmueble, lugar, ruina u objeto	Ficha de registro
1	Hotel Antofagasta	006
2	Banco de Crédito e Inversiones	012
3	Ladeco y Casa Familia Vidal	014
4	Banco BHIF	020
5	Banco de Concepción	021
6	Banco Santander	023
7	Banco del Estado de Chile	024
8	Banco Bice	032
9	Banefe y Servcopy	033
10	Centro Español y Banco del Desarrollo	034
11	Plaza del Mercado	083
12	Obelisco Plaza del Mercado	083A
13	Casa Camus	096
14	Mercado Municipal	103
15	Casas del Ferrocarril (ex Huanchaca) en Avenida Argentina	117
16	Casas del Ferrocarril (ex Huanchaca) en Maipú	118
17	Infoland (ex casa Doctor Rossi)	119
18	Portal y Capilla Hospital El Salvador	121
19	Casa Familia Barrios	127
20	Casa Familia Farandato Politis	130
21	Casa Abaroa	131
22	Portal Cementerio General	135
23	Estación Nueva de Ferrocarriles	137
24	Iglesia San Francisco	140
25	Parque Brasil	151

**ARTÍCULO 29.****Definiciones específicas del capítulo IV.**

**Conservación :** Trabajos de mantención tendientes a detener el deterioro del edificio o inmueble.

**Restauración :** Trabajo destinado a restituir o devolver una edificación, generalmente de carácter patrimonial cultural, a su estado original, o a la conformación que tenía en una época determinada.

**Rehabilitación–Refuncionalización-Recicaje:** Recuperación o puesta en valor de una construcción, mediante obras y modificaciones que, sin desvirtuar sus condiciones originales, mejoran sus cualidades funcionales, estéticas, estructurales, de habitabilidad o de confort.

**Obra nueva, construcción o ampliación:** Proyecto y construcción de una obra contemporánea que reinterpreta el valor patrimonial de un sector o barrio y que logra una relación armónica con los edificios contiguos, incorporándose al tejido urbano, revalorizándolo y mejorándolo.

**Reconstrucción:** volver a construir total o parcialmente un edificio o reproducir una construcción preexistente o parte de ella que formalmente retoma las características de la versión original.

**Remodelación:** modificación interior o exterior de una construcción para adecuarla a nuevas condiciones de uso mediante transformación, sustracción o adición de elementos constructivos o estructurales, conservando los aspectos sustanciales o las fachadas del inmueble original.

**ARTÍCULO 30.****Edificios afectos a protección.**

Los edificios "Afectos a Protección" categorizados por la presente Ordenanza, no podrán ser intervenidos o refaccionados sin previa autorización de la Dirección de Obras Municipales y de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la II Región, sin dejar previamente los antecedentes testimoniales históricos del edificio, debiéndose como mínimo entregar planos de arquitectura escala 1: 50 de las plantas de los distintos niveles, planta de techumbre, cortes, fachadas y set de a lo menos 10 fotografías a color que recojan la fachada y el interior, o cualquier antecedente que solicite para el efecto la Dirección de Obras Municipales, que deberá llevar un registro ordenado de los datos, de libre acceso al público.

El Director de Obras Municipales podrá requerir los antecedentes testimoniales referidos anteriormente a algún otro edificio de interés histórico, que no estando dentro de la categorización de la presente Ordenanza, revista interés urbano o arquitectónico.

**ARTÍCULO 31.**

Los edificios "Afectos a Protección" calificados como **Monumentos Históricos** por el Consejo de Monumentos Nacionales, se regirán por lo establecido en la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

Los edificios "Afectos a Protección" calificados como "**de Carácter Monumental**" y "**de Primer Orden**", se regirán por las siguientes disposiciones:

**Condiciones de uso de suelo:**

**Usos permitidos y prohibidos:** De acuerdo a la zona en que estén emplazados y que no produzcan deterioro ambiental.

**Volumetría.**

Los edificios afectos a protección calificados como "Monumentales" solo podrán realizar intervenciones del tipo: conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización y reciclaje. Los edificios de Primer orden podrán además realizar obras de reconstrucción, remodelación y ampliación.

Cualquier intervención aceptada de acuerdo a los procedimientos y normas estipulados por la presente Ordenanza, deberá respetar la volumetría general original del edificio, tanto en el perfil de techumbres como de fachadas.

Los proyectos de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, reciclaje, ampliación y reconstrucción de edificios afectos a protección deberán respetar la espacialidad y características arquitectónicas originales del inmueble, pudiendo realizar intervenciones para adaptar el edificio a requerimientos actuales, reinterpretando su valor espacial y patrimonial.

**Fachadas que enfrentan espacios públicos.**

Las fachadas que enfrenten a espacios públicos no podrán modificarse y de ser necesaria su restauración, deberán mantener el estilo, proporciones y características originales del edificio; empleando los mismos materiales o bien en los casos debidamente justificados, aquellos que por su textura, color y calidad cumplan con los requisitos anteriores. Los edificios Afectos a Protección, deberán mantener sus fachadas en buen estado.

**Iluminación exterior.**

La iluminación en general, será obligatoria para los edificios Afectos a Protección, y ya sean faroles, focos, luminarias o postes, cuando correspondan en su diseño con el estilo arquitectónico de la obra que se pretenda realizar, deberá quedar inserta dentro de los elementos de fachada, sin llegar a constituir el elemento decorativo relevante. Se prohíbe la instalación de grandes postes de iluminación, que alteren la perspectiva, presencia y unidad de edificios adyacentes. En toda instalación nueva se exigirá el tendido eléctrico subterráneo.

La iluminación en general debe cumplir la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica (D.S. 686-98 MINECOM).

**Derechos municipales**

Las obras de Conservación, Restauración, Rehabilitación, Refuncionalización, Reciclaje, Remodelación y Reconstrucción de los edificios afectos a protección serán declarados de interés social para la comuna, a través de un Decreto Alcaldicio, y podrán acceder a la rebaja estipulada en la Ordenanza de Derechos Municipales, artículo 18, N°26.

## CAPITULO V

### NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DEL BORDE COSTERO DE ANTOFAGASTA.

#### ARTÍCULO 32.

Los artículos siguientes de la presente Ordenanza norman aspectos generales válidos para todas las Zonas del borde costero urbano de Antofagasta (E4a, E4b, E4c y E4d, ZUDC-01, ZUDC-05 y E15), respecto a sus condiciones de usos de suelo, subdivisión predial y condiciones de edificación.

#### DE LA EDIFICACIÓN EN EL BORDE COSTERO:

#### ARTÍCULO 33.

Los equipamientos u obras que se emplacen en las zonas indicadas no deberán impedir el libre acceso de la población al borde mar.

Para tal efecto, se prohíbe cualquier tipo de construcción o cierre de terreno en la franja de los 15 metros medidos sobre la línea de la más alta marea para las zonas E4a, E4b, E4c, E4d, ZUDC-01 y E15 y de 30 metros para la zona ZUDC-05, excepción hecha de las obras de paseos públicos, piscinas artificiales, áreas verdes, canchas deportivas abiertas, muelles, molos, marinas y similares.

#### ARTÍCULO 34.

No se permitirá ningún tipo de equipamientos u obras que deterioren el medio ambiente o que sean molestos o perjudiciales para la recreación o el esparcimiento de la población.

#### ARTICULO 35.

No se permitirá cierros de ninguna especie.

#### ARTÍCULO 36.

No se permitirán ningún tipo de rellenos de tierra, escombros o similares, debiéndose conservar la topografía natural existente, salvo aquellas necesarias para el emplazamiento de los equipamientos permitidos, o de movimientos de tierra, rellenos de arena o desrocados tendientes a la habilitación de playas artificiales u obras marítimas (muelles, molos, marinas, similares).

#### ARTÍCULO 37.

Solo podrán definirse nuevos sectores para el emplazamiento de muelles, molos de abrigo, marinas o similares, con la autorización previa de la Dirección de Obras Municipales y el visto bueno de la Gobernación Marítima y de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

#### ARTÍCULO 38.

##### Volumetría.

Las edificaciones de equipamiento, deberán presentar una volumetría que no entorpezca la visibilidad hacia el mar desde la costanera, siendo obligatorio el emplazamiento de la edificación con su lado más angosto en sentido paralelo al mar y su lado más largo en sentido perpendicular al mar.

#### ARTÍCULO 39.

##### Fachadas.

Las edificaciones de equipamiento deberán mantener sus fachadas en buen estado, debiendo obligatoriamente ser pintadas a lo menos una vez al año, durante el transcurso del mes de Diciembre.

#### ARTICULO 40.

##### Iluminación exterior.

Será obligatoria y deberá proyectarse de manera de apoyar el espacio público y realzar la edificación.

La iluminación en general debe cumplir la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica (D.S. 686-98 MINECOM).

**ARTICULO 41.****Materialidad.**

Las edificaciones de equipamiento deberán guardar una materialidad que asegure una expresión general de la obra de carácter transparente, privilegiándose los espacios intermedios.

**DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL BORDE COSTERO:****ARTICULO 42.****Espacios públicos.**

El mobiliario urbano, pavimentos, áreas verdes, etc., deberán adaptarse formalmente en su diseño y materialidad a las características recreacionales y turísticas del borde costero, debiendo ser previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales.

Las obras de ingeniería que tengan por objeto la contención de marejadas o mareas (muros verteolas, molos, muros de contención etc.) deberán obligatoriamente ser complementadas en su diseño con proyecto de arquitectura de los espacios públicos y de recreación del sector de intervención.

La iluminación deberá contribuir a realzar la presencia de los edificios y del espacio público.

**ARTICULO 43.****Vialidad.**

Las vías que sean necesarias para el acceso expedito a las playas o a los equipamientos, serán definidas de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Su rol será el establecer relaciones entre la Avenida Costanera y los sectores de playas o equipamientos del borde costero. Solo se emplazarán en aquellos casos estrictamente necesarios.
- Velocidad de diseño entre 20 y 30 Ks. / hr.
- No se permitirán estacionamientos de vehículos en su calzada, salvo aquellos estacionamientos segregados o aquellas zonas especialmente destinadas para ello. Los estacionamientos segregados deberán ubicarse hacia el lado oriente de la vía de servicio.
- El ancho máximo de calzada no debe ser superior a 7 metros
- Se debe contemplar en ellas ciclovías segregadas.

## CAPITULO VI

### **SOBRE AREAS DE SEGURIDAD POR RIESGO DE CATÁSTROFE NATURAL**

#### **ARTÍCULO 44.**

En conformidad a lo estipulado en el artículo 2.1.5. de la O.G.U.C., las siguientes disposiciones norman aspectos específicos válidas para las áreas definidas como de riesgo de Catástrofe Natural, graficadas en el Plano *PRC 04*.

Las normas asociadas a las zonas de seguridad de Catástrofe Natural se entenderán por encima de aquellas que se establecen a través de las zonas, entiéndase consolidadas o de extensión.

#### **ARTÍCULO 45.**

No se permitirán en las zonas de Riesgo de Catástrofe Natural, los siguientes usos específicos:

1. Obras de educación, tales como: Jardines Infantiles, Párvulos, Escuelas, Colegios, Liceos, Universidades, Institutos, o cualquier establecimiento de educación.
2. Obras de salud, tales como: Hospitales, Clínicas, Consultorios, Postas, Asilos de Ancianos, o cualquier establecimiento de salud.
3. Obras de seguridad, tales como: Comisarías, tenencias, Retenes, Cuarteles de Bomberos, o cualquier establecimiento de seguridad.
4. Cualquier uso, que bajo criterio del director de Obras Municipales, involucra concentraciones masivas de público o que sean estratégicos para la respuesta ciudadana eficiente ante situaciones de catástrofe natural.

#### **ARTÍCULO 46.**

Aquellos equipamientos o edificaciones de vivienda colectiva que involucren concentraciones de público y que sean aprobados en dichas áreas, deberán adjuntar a los antecedentes necesarios para el permiso de edificación, si así lo requiriese el Director de Obras Municipales, y de acuerdo al artículo 2.1.17. de la O.G.U.C. un estudio de riesgo o un informe de riesgo debidamente fundados y elaborados por profesionales especialistas.

## CAPITULO VII

### DEFINICION DE MACRO - AREAS, ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS

#### ARTÍCULO 47.

##### **Macro áreas.**

El Plan Regulador Comunal de Antofagasta comprende las siguientes áreas:

- a. *Áreas consolidadas*: se identifican con el código **C**.
- b. *Áreas de extensión urbana*: se identifican con los códigos **U**.
- c. *Áreas Especiales*: se identifican con el Código **E**.
- d. *Áreas Urbanizables de Desarrollo Condicionado*: se identifican con el código **ZUDC**.
- e. *Zona Típica*: se identifica con el código **ZT**.
- f. *Zona de riesgo de catástrofe natural* **ZR**.

Las áreas mencionadas se definen como sigue:

##### **Áreas consolidadas:**

Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa. Entendiéndose por tal la que ha capacitado el suelo para ser dividido y recibir edificación debidamente conectada a las redes de los servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad y gas, o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

Los límites exteriores de estas áreas se denominan "Límites de consolidación".

##### **Áreas de extensión urbana.**

Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para la ciudad posterior a la aprobación del Plan Regulador.

##### **Áreas especiales.**

Son las áreas planificadas que en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación.

##### **Áreas urbanizables de desarrollo condicionado.**

Son aquellas definidas como de insuficiente urbanización. En ellas los anteproyectos o proyectos solo podrán obtener los permisos correspondientes en la medida que cuenten con un estudio de impacto urbano informado favorablemente por la Dirección de Obras Municipales o que se aprueben en el marco de un Plan Seccional.

##### **Zona Típica.**

Son las áreas urbanas declaradas como tal mediante Decreto 1.170 del 31 de Diciembre de 1985, y se circunscribe al centro histórico de la ciudad y fundamentalmente a los terrenos de ferrocarriles, Soquimich, Poza Histórica y eje de calle Bolívar.

##### **Zona de riesgo de catástrofe natural.**

Son zonas definidas como de riesgo potencial en conformidad a lo estipulado en el artículo 2.1.5. de la O.G.U.C.

#### ARTÍCULO 48.

##### **Zonificación.**

Las zonas comprendidas en el Plan Regulador Comunal de Antofagasta son las siguientes:

**ÁREAS CONSOLIDADAS:**

ZONA	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	PORCENTAJE %	PERFIL DE USOS
CC	18,01	0,73	Zona Centro Cívico
C1a	88,73	3,62	Centro Institucional y Comercial
C1b	143,75	5,86	Sub Centro Urbano
C1c	51,82	2,11	Sub Centro Equipamiento Regional
C1d	25,43	1,04	Sub Centro Turístico Comunal
C2	127,23	5,19	Barrios Costeros de Alta Densidad
C3	253,30	10,33	Barrios Costeros de Densidad Media
C4	361,49	14,74	Habitacional
C5	568,74	23,18	Habitacional
C6	363,96	14,84	Habitacional
C7	112,30	4,58	Industrial
C7a	54,50	2,22	Mixta
C8	158,85	6,47	Habitacional
C9	124,89	5,09	Habitacional
<b>TOTAL</b>	<b>2.453,00</b>	<b>100%</b>	

**ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA:**

ZONA	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	PORCENTAJE %	PERFIL DE USOS
U1	227,70	25,5	Habitacional Densidad Predial Alta
U2	366,25	41,1	Habitacional Densidad Predial mixta
U3	130,90	14,7	Habitacional Densidad Predial media
U4	166,92	18,7	Mixta
<b>TOTAL</b>	<b>891,77</b>	<b>100%</b>	

**ÁREAS ESPECIALES:**

ZONA	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	PORCENTAJE %	PERFIL DE USOS
E1	58,75	0,37	Agrícola y pecuaria
E2	18,50	0,11	Cementerios
E3a	69,20	0,43	Equipamiento Comunitario
E3b	100,47	0,63	Áreas verdes
E4a	206,17	1,29	Resguardo de Playas
E4b	13,16	0,08	Turística Hotelera
E4c	159,90	1,00	Turística Recreativa
E4d	40,18	0,25	Turística de Camping
E5	13,42	0,08	Almacenamiento de combustibles
E6	13,72	0,08	Servicios Sanitarios
E7	207,48	1,30	Usos Especiales Conservados
E8	18,96	0,12	Ruinas de Huanchaca
E9	8,21	0,05	Puerto
E10	3.137,00	19,64	Áreas no Edificables
E11	238,30	1,49	Vías Aluvionales
E12	11.480,10	71,86	Zona de protección Aeropuerto Morro Moreno
E13	177,30	1,11	Sector Vertedero Municipal
E14	5,36	0,03	Sector costero El Líder - Edelnor
E15	9,16	0,06	Caleta Artesanal Coloso
<b>TOTAL</b>	<b>15.975,34</b>	<b>100%</b>	

**ZONAS URBANIZABLES DE DESARROLLO CONDICIONADO:**

ZONA	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	PORCENTAJE %	PERFIL DE USOS
ZUDC 01	29,48	0,0	Recintos portuarios prescindibles
ZUDC 02	12,39	0,0	Recintos ferroviarios
ZUDC 03	39,85	0,0	Recintos ferroviarios
ZUDC 04	579,18	0,0	Zona de Reserva turística
ZUDC 05	25.016.342,00	66,3	Zona de Reserva Natural y Turística
ZUDC 06	247,40	0,0	Zona de Reserva industrial
ZUDC 07	407,98	0,0	Zona de Reserva agrícola
ZUDC 08	129,43	0,0	Zona de Reserva mixta
ZUDC 09	12.717.920,00	33,7	Zona de Reserva industrial
<b>TOTAL</b>	<b>37.735.710,0</b>	<b>100</b>	

**ZONA TÍPICA Y ZONA DE RIESGO DE CATÁSTROFE NATURAL:**

<b>ZONA</b>	<b>SUPERFICIE EN HECTÁREAS</b>	<b>PORCENTAJE %</b>	<b>PERFIL DE USOS</b>
<b>ZT01</b>	23,73	6,1	Zona típica Ferrocarriles
<b>ZT02</b>	0,47	0,1	Zona Típica Ex Hospital Inglés
<b>ZR01</b>	279,60	71,7	Zona de seguridad por riesgo de inundación
<b>TOTAL</b>	<b>390,1</b>	<b>100</b>	

**ARTÍCULO 49.**

Además de las enunciadas se entenderán como áreas especiales aquellas zonas restrictivas para el desarrollo urbano de difícil graficación en el Plano, que se establecen a continuación con el objeto de asegurar el funcionamiento adecuado de obras de infraestructura y reducir los riesgos que su uso urbano implica para las personas. En ellas no podrá localizarse ningún uso diferente del especificado y que origina la restricción:

**a.** Restricción de servidumbre de comunicaciones: son aquellas zonas que tienen por objeto evitar los obstáculos físicos que puedan interferir el normal funcionamiento de las telecomunicaciones.

**b.** Protección de sub estaciones eléctricas y trazados de líneas de alta tensión: son las zonas que comprenden los terrenos ocupados por la planta y sus instalaciones anexas, como asimismo las franjas de terreno destinadas a proteger los tendidos de las redes eléctricas de alta tensión en orden a asegurar su funcionamiento, impedir obstáculos que la interfieran y evitar riesgos a las personas. de acuerdo a lo previsto en la norma NSEG 5 E. n.71 de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Gas (Reglamento de Instalaciones eléctricas de corrientes fuertes y en el Manual ML-A3.1 de 1997 de ENDESA (distancias mínimas y faja de seguridad y servidumbre líneas de transmisión).

**c.** Protección de trazados ferroviarios: son las zonas que comprenden las franjas de terrenos situados a ambos lados de los trazados ferroviarios, destinados a proteger el normal funcionamiento de las vías, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a las personas, de conformidad a lo establecido en los artículos 34 y siguientes del D. S. N° 1.157 de 1931, del Ministerio de Fomento, publicado en el Diario Oficial del 16 de Septiembre de 1931 (Ley General de Ferrocarriles).

**d.** Protección de ductos subterráneos: son aquellas zonas que comprenden las franjas de terreno destinadas a proteger los tendidos de ductos subterráneos, con el objeto de asegurar su normal funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a las personas. La delimitación y restricción en ellos se regirán por las normas técnicas de los servicios respectivos.

**e.** Protección de plantas de filtros, estanques de agua potable, plantas desaladoras y de plantas de tratamiento de aguas servidas: son aquellas, zonas que comprenden los terrenos ocupados por la planta y sus instalaciones anexas y terrenos adyacentes en caso necesario, en orden a asegurar su buen funcionamiento y la salud de sus habitantes.

**ARTICULO 50.****Definiciones y normas específicas para las zonas Consolidadas:**

Las tablas siguientes definen para las zonas consolidadas los Usos de Suelo permitidos:

## TABLAS DE USOS DE SUELO POR ZONA

<b>ZONA CC</b>			
<b>Zona Centro Cívico</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
Vivienda solo desde el tercer piso hacia arriba.			
<b>Equipamientos:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	-	-
<b>EDUCACIÓN</b>	-	Academias	-
<b>SEGURIDAD</b>	-	-	-
<b>CULTO</b>	Catedrales Templos	Templos	Capillas
<b>CULTURA</b>	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditorios Centros de Convenciones	Bibliotecas Salas de concierto Auditorios Teatros Casas de la Cultura Salas de exposición	-
<b>SOCIAL</b>	Federaciones sociales Centrales sindicales	Federaciones sociales Federaciones vecinales	-
<b>AREAS VERDES</b>	Plazas, parques.	Plazas Paseos Avenidas Parques	Plazoletas jardines
<b>DEPORTES</b>	-	-	-
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b>	Y Clubes sociales Hoteles Casinos	Teatros, Cines Clubes Sociales Restaurantes Pub heladerías	Cines Bares Fuentes de Soda Peñas
<b>COMERCIO</b>	Grandes Tiendas Centros comerciales	Centros Comerciales Locales Comerciales	Locales Comerciales
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	Ministerios Intendencias Cortes de justicia Servicios de Utilidad pública Servicios de Administración Pública	Municipios Juzgados Correos Telecomunicaciones Servicios de Utilidad Pública	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	Oficinas en General Bancos Oficinas profesionales	Oficinas en General Sucursales Bancarias	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-	-	-
<b>TALLERES</b>	-	-	-
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-	-	-
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	-	-	-
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	-	-	-
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
Todos lo no indicados.			
Expresamente edificios de Estacionamiento.			

<b>C1a</b>			
<b>Centro Comercial e Institucional</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Vivienda</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	Clínicas	Clínicas Postas	Consultorios Dispensarios
<b>EDUCACIÓN</b>	Universidades	Liceos Academias, Institutos	Jardines infantiles Salas cuna, Párvulos Escuelas
<b>SEGURIDAD</b>	-	Comisaría Tenencias Bomberos	-
<b>CULTO</b>	Catedrales Templos Seminarios	Templos Parroquias	Capillas
<b>CULTURA</b>	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditorios Centros de Convenciones	Bibliotecas Salas de concierto Auditorios Teatros Casas de la Cultura Salas de exposiciones	-
<b>SOCIAL</b>	Federaciones sociales Centrales sindicales	Federaciones vecinales o sociales	-
<b>AREAS VERDES</b>	Plazas	Plazas Paseos Avenidas y Parques	Plazoletas, jardines
<b>DEPORTES</b>	-	Canchas deportivas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	-
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b>	Y Clubes sociales Hoteles, apart-hoteles Casinos	Teatros, Cines Clubes Sociales Restaurantes Hosterías, Hospedería Discotecas, boites y similares Pub, Heladerías	Cines Bares Fuentes de Soda Peñas
<b>COMERCIO</b>	Centros Comerciales Supermercados Grandes Tiendas	Centros Comerciales Mercados Locales Comerciales	-Locales Comerciales
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	Ministerios Intendencias Cortes de justicia Servicios de Utilidad pública Servicios de Administración Pública	Municipios Juzgados Correos Telecomunicaciones Servicios de Utilidad Pública	Servicios de Utilidad pública
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	Oficinas en General Bancos Oficinas profesionales	Oficinas en General Sucursales Bancarias	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	Imprentas		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	Edificios de Estacionamiento		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	Peluquerías, Sastrerías, Costurerías, Talleres de artesanía, Lavanderías, Lavasecos, Zapaterías, Pastelerías, Panaderías, Amasanderías, Estudios fotográficos, Fotocopiadoras, Maletterías y Talabarterías.		
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
<i>Todos los no indicados.</i>			

<b>ZONA C1b</b>			
<b>Sub Centros Urbanos</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Vivienda.</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	Clínicas Postas	Consultorios Dispensarios Casas de enfermos
<b>EDUCACIÓN</b>	Universidades	Academias Liceos, Institutos Colegios	Escuelas Básicas Jardines Infantiles Párvulos, Salas cuna
<b>SEGURIDAD</b>	-	Comisaría, Tenencias Bomberos	-
<b>CULTO</b>	-	Templos Parroquias	Capillas
<b>CULTURA</b>	Centros de convenciones Auditorios	Bibliotecas Salas de concierto Auditorios, Teatros Casas de la Cultura Museos, Acuarios	Bibliotecas Casas de la Cultura
<b>SOCIAL</b>	-	Federaciones sociales Federaciones vecinales	Juntas de Vecinos
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas y Parques	Plazas Juegos Infantiles Jardines
<b>DEPORTES</b>	Polideportivos	Piscinas Gimnasios Centros deportivos	Multicanchas Canchas
<b>ESPARCIAMIENTO TURISMO</b>	Y Hoteles Apart - hoteles	Teatros, Cines Clubes Sociales Restaurantes Discotecas, boites y similares Residenciales, Moteles Hosterías Pub; Drive-in, Sauna, Spa	Cines Bares, Fuentes de Soda Casas de reposo Baños públicos y saunas Hospederías, albergue Peñas Juegos electrónicos
<b>COMERCIO</b>	Centros Comerciales Comercio mayorista Grandes Tiendas	Centros Comerciales Mercados Locales Comerciales	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	Servicios de administración pública	Municipios Juzgados, Correos Telecomunicaciones Servicios de Utilidad Pública	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-	Oficinas en General Sucursales Bancarias	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	Imprentas, Talleres mecánicos, Vulcanización, Garajes.		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	Bombas de Bencina, Centros de Servicio Automotor, estaciones de Servicio, Locales de venta de gas, terminales rodoviarios.		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	Peluquerías, Sastrerías, Costurerías, Talleres de artesanía, Lavanderías, Lavasecos, Zapaterías, Pastelerías, Panaderías, Amasanderías, Estudios fotográficos, Fotocopiadoras, Maletterías y Talabarterías.		
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
<i>Todos los no indicados.</i>			

<b>ZONA C1c</b> Zona Comercial La Negra			
<b>USOS PERMITIDOS</b> Vivienda solo desde el 2º piso.			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	Clínicas	Clínicas Postas	-
<b>EDUCACIÓN</b>	Universidades	Liceos Academias, Institutos	Colegios
<b>SEGURIDAD</b>	-	Comisarías Tenencias Bomberos	-
<b>CULTO</b>	Templos Santuarios Seminarios	Templos Parroquias	-
<b>CULTURA</b>	Museos Salas de Concierto Teatros Auditorios Centros de Convenciones	Bibliotecas Salas de concierto Auditorios Teatros Casas de la Cultura Salas de Exposiciones	-
<b>SOCIAL</b>	Federaciones sociales Centrales sindicales	Federaciones sociales Federaciones vecinales	-
<b>AREAS VERDES</b>	Plazas Parques Jardines Botánicos	Plazas Paseos Avenidas y parques	-
<b>DEPORTES</b>	Estadios Complejos deportivos Coliseos	Canchas deportivas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	-
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b> Y	Clubes sociales Hoteles Casinos Parques de entretenciones Zonas de picnic	Teatros Cines Clubes Sociales Restaurantes Hosterías, Hospedería Heladerías Albergues	-
<b>COMERCIO</b>	Centros Comerciales Supermercados Grandes Tiendas Malls	Centros Comerciales Locales Comerciales	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	Servicios de Utilidad pública Servicios de Administración Pública	Correos Telecomunicaciones Servicios de Utilidad Pública	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-	Sucursales Bancarias Oficinas en general	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	-		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	Bombas de Bencina, estaciones de Servicio, terminales rodoviaros.		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	-		
<b>USOS NO PERMITIDOS</b> <i>Todos los no indicados.</i>			

<b>ZONA C1d</b>			
<b>Sub Centro Turístico El Huáscar</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Vivienda.</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	Postas	Consultorios Dispensarios
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	Jardines Infantiles Párvulos, Salas cuna
<b>SEGURIDAD</b>	-	Comisarías, Tenencias Bomberos	-
<b>CULTO</b>	-	Templos Parroquias	Capillas
<b>CULTURA</b>	Centros de convenciones Auditorios	Bibliotecas Salas de concierto Auditorios, Teatros Casas de la Cultura Museos, Acuarios	Bibliotecas Casas de la Cultura
<b>SOCIAL</b>	-	-	Juntas de Vecinos
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas y Parques	Plazas Juegos Infantiles Jardines
<b>DEPORTES</b>	Polideportivos	Piscinas Gimnasios Centros deportivos	Multicanchas Canchas
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b>	Y Hoteles Apart - hoteles	Teatros, Cines Clubes Sociales Restaurantes Discotecas, boites y similares Residenciales, Moteles Hosterías Pub; Drive-in	Cines Bares, Fuentes de Soda Casas de reposo Baños públicos y saunas Hospederías, albergue Peñas Juegos electrónicos
<b>COMERCIO</b>	-	Centros Comerciales Mercados Locales Comerciales	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	Servicios de Utilidad Pública	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-	Oficinas en General Sucursales Bancarias	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	-		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	Bombas de Bencina, Centros de Servicio Automotor.		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	Peluquerías, Sastrerías, Costurerías, Talleres de artesanía, Lavanderías, Lavasecos, Zapaterías, Pastelerías, Panaderías, Amasanderías, Estudios fotográficos, Fotocopiadoras, Maletterías y Talabarterías.		
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
<i>Todos los no indicados.</i>			

<b>ZONA C2; C3; C4; C5; C6 y C8.</b>			
<b>Barrios residenciales</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Vivienda.</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	-	Consultorios Dispensarios
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	Escuelas Básicas Jardines Infantiles Párvulos
<b>SEGURIDAD</b>	-	-	Retenes
<b>CULTO</b>	-	Templos Parroquias	Capillas
<b>CULTURA</b>	-	-	Bibliotecas Casas de la Cultura
<b>SOCIAL</b>	-	-	Juntas de vecinos Centros de madres Centros sociales
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas Parques comunales	Plazas Avenidas, alamedas Juegos infantiles Paseos, Jardines
<b>DEPORTES</b>	-	Centros deportivos	Multicanchas deportivas
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b>	Y -	Clubes Sociales Hosterías, Hospederías	Cines
<b>COMERCIO</b>	-	-	Locales Comerciales
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	Correos Telecomunicaciones	Servicios de utilidad pública
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>		Bancos, sucursales.	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	-		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	-		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>		Peluquerías, Sastrerías, Costurerías, Talleres de artesanía, Lavanderías, Lavasecos, Zapaterías, Pastelerías, Estudios fotográficos, Fotocopiadoras, Maletterías y Talabarterías.	
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
<i>Todos los no indicados.</i>			
<i>Se prohíbe expresamente el otorgamiento de patentes para establecimientos donde se expendan, proporcionen o distribuyan bebidas alcohólicas.</i>			

**ZONA C7****Barrio industrial inofensivo****USOS PERMITIDOS****Equipamiento:**

- Terminales de todo tipo y depósitos de buses y camiones.
- Se permitirá la localización de actividades complementarias a los usos permitidos, tales como vivienda del cuidador, salas de venta, dependencias para el personal, oficinas de administración, comedores, lugares de esparcimiento, etc.
- Se permitirán igualmente instalaciones ferroviarias complementarias directas al proceso industrial

TIPO / ESCALA	MAYOR	MEDIANO	MENOR
SALUD	-	-	Dispensarios
EDUCACIÓN	-	-	-
SEGURIDAD	-	Comisarías, Tenencias Bomberos	Retenes
CULTO	-	-	Capillas
CULTURA	-	-	-
SOCIAL	-	-	- Centros sociales
AREAS VERDES	-	Plazas, Paseos Avenidas Parques	Plazas Avenidas Juegos infantiles Paseos, Jardines
DEPORTES	-	Canchas deportivas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	Multicanchas deportivas
ESPARCIAMIENTO Y TURISMO	-	-	-
COMERCIO	-	Locales Comerciales Servicentros Playas y edificios de estacionamiento Venta de vehículos o maquinarias	-
SERVICIOS PÚBLICOS	-	-	Servicios de utilidad pública
SERVICIOS PROFESIONALES	-	-	-

**Actividades Productivas:**

<b>INDUSTRIA</b>	No Contaminante (solo Inofensiva, de acuerdo a lo definido en la O.G.U.C. en su título 4, Capítulo 14, artículo 4.14.1.)
<b>TALLERES</b>	Maestranzas, Constructoras industriales, Estructuras Metálicas, recuperadoras, Tornerías, Rectificadoras, Barracas, Mueblerías, Imprentas, Hojalaterías. Talleres mecánicos, Vulcanización, Garajes.
<b>ALMACENAMIENTO</b>	Bodegas, depósitos de mercadería, frigoríficos, terminales de distribución.
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	Bombas de Bencina, Centros de Servicio Automotor, estaciones de Servicio, Locales de venta de gas, terminales rodoviarios.
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	Peluquerías, Sastrerías, Costurerías, Talleres de artesanía, Lavanderías, Lavasecos, Zapaterías, Pastelerías, Panaderías, Amasanderías, Estudios fotográficos, Fotocopiadoras, Maletterías y Talabarterías.

**USOS NO PERMITIDOS**

*Todos los no indicados.*

*Se excluye expresamente aquellos usos calificados como peligrosos, insalubres y contaminantes (los que presenten un alto riesgo potencial permanente y aquellos cuyo grado de insalubridad sea inaceptable a juicio del Servicio Nacional de Salud)*

<b>ZONA C7a</b>			
<b>Barrio Mixto Habitacional</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Vivienda</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se permitirá la localización de actividades complementarias a los usos permitidos, tales como vivienda del cuidador, salas de venta, dependencias para el personal, oficinas de administración, casinos, lugares de esparcimiento, salas cuna, etc.</li> </ul>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	-	Consultorios Dispensarios
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	-
<b>SEGURIDAD</b>	-	Comisarías, Tenencias Bomberos	Retenes
<b>CULTO</b>	-	-	Capillas
<b>CULTURA</b>	-	-	-
<b>SOCIAL</b>	-	-	- Centros sociales
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas, Paseos Avenidas Parques	Plazas Avenidas Juegos infantiles Paseos, Jardines
<b>DEPORTES</b>	-	Canchas deportivas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	Multicanchas deportivas
<b>ESPARCIAMIENTO TURISMO</b>	Y -	-	-
<b>COMERCIO</b>	-	Locales Comerciales Servicentros Playas y edificios de estacionamiento Venta de vehículos o maquinarias	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	-	Servicios de utilidad pública
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-	-	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	-		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	Bodegas, depósitos de mercadería, frigoríficos, terminales de distribución.		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	Bombas de Bencina, Centros de Servicio Automotor, Estaciones de Servicio, Locales de venta de gas.		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	Peluquerías, Sastrerías, Costurerías, Talleres de artesanía, Lavanderías, Lavasecos, Zapaterías, Pastelerías, Panaderías, Amasanderías, Estudios fotográficos, Fotocopiadoras, Maletterías y Talabarterías.		
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
<i>Todos los no indicados.</i>			
<i>Se excluye expresamente aquellos usos calificados como peligrosos, insalubres, contaminantes y molestos (los que presenten un alto riesgo potencial permanente y aquellos cuyo grado de insalubridad sea inaceptable a juicio del Servicio Nacional de Salud)</i>			

<b>ZONA C9</b>			
<b>Barrio residencial densidad baja</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Vivienda.</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	Postas	Dispensarios
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	Jardines Infantiles Párvulos
<b>SEGURIDAD</b>	-	Bomberos	Retenes
<b>CULTO</b>	-	Parroquias	Capillas
<b>CULTURA</b>	-	-	Bibliotecas Casas de la Cultura
<b>SOCIAL</b>	-	-	Juntas de vecinos Centros de madres Centros sociales
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas y alamedas	Plazas Avenidas, alamedas Juegos infantiles Paseos Jardines
<b>DEPORTES</b>	-	Canchas deportivas Piscinas	Multicanchas deportivas
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b>	Y -	-	-
<b>COMERCIO</b>	-	-	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	Servicios de Utilidad Pública	Servicios de utilidad pública
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-		-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	-		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	-		
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
<i>Todos los no indicados.</i>			
<i>Se prohíbe expresamente el otorgamiento de patentes para establecimientos donde se expendan, proporcionen o distribuyan bebidas alcohólicas.</i>			

**ARTICULO 51.****Definiciones y normas específicas para las zonas de Extensión Urbana:**

Las tablas siguientes definen para las zonas de Extensión Urbana los Usos de Suelo permitidos:

**Zona U1**

Se asimilará en sus usos de suelo permitidos y en las condiciones de edificación a la zona consolidada C5

**Zona U2**

Se asimilará a las normas establecidas en el "Plan Seccional La Chimba, Antofagasta" aprobado mediante Resolución N°08 del GORE del 09 de Marzo 2001.

**Zona U3**

Se asimilará en sus usos de suelo permitidos y en las condiciones de edificación a la zona consolidada C8.

**Zona U4**

<b>ZONA U4</b>			
<b>Barrio Comercio Mayorista</b>			
<b>USOS PERMITIDOS: Equipamiento:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permitirá la localización de actividades complementarias a los usos permitidos, tales como vivienda del cuidador, bodegaje, salas de venta, dependencias para el personal, oficinas de administración, casinos, lugares de esparcimiento, salas cuna, etc.</li> <li>• Se permitirán igualmente instalaciones ferroviarias complementarias.</li> </ul>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	Cementerios	Consultorios
<b>SEGURIDAD</b>	-	Bomberos	Retenes
<b>CULTO</b>	-	-	Capillas
<b>SOCIAL</b>	-	Sindicatos	- Centros sociales
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas, Paseos Avenidas Parques	Plazas Avenidas Juegos infantiles Paseos, Jardines
<b>DEPORTES</b>	-	Canchas deportivas Piscinas Centros deportivos	Multicanchas deportivas
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b>	Y -	centros de Eventos, Ferias Industriales	-
<b>COMERCIO</b>	Mall Megamercados Comercio mayorista Centros comerciales grandes Tiendas	Playas y edificios de estacionamiento Venta de vehículos o maquinarias	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	-	Servicios de utilidad pública
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>TALLERES</b>	Maestranzas, Constructoras industriales, Estructuras Metálicas, recuperadoras, Tornerías, Rectificadoras, Barracas, Mueblerías, Imprentas, Hojalaterías.		
<b>ALMACENAMIENTO ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	Terminales de Distribución. Bombas de Bencina, Centros de Servicio Automotor, estaciones de Servicio, terminales rodoviarios.		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	Talleres de artesanía.		
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
<p><i>Todos los no indicados.</i>  <i>Se excluye expresamente aquellos usos calificados como peligrosos, insalubres y contaminantes (los que presenten un alto riesgo potencial permanente y aquellos cuyo grado de insalubridad sea inaceptable a juicio del Servicio Nacional de Salud)</i></p>			

**ARTICULO 52.****Definiciones y normas específicas para las zonas Especiales:****ZONA E1.**

Corresponde a aquella área de preservación del suelo ocupado por parcelas agrícolas. En ellas se permitirán además del uso agrícola aquellos usos que no perjudiquen las medidas de preservación del suelo agrícola, entendiéndose por tales:

Vivienda complementaria a la actividad agrícola.

Criaderos de animales.

Equipamiento mediano: Zoológicos y jardines botánicos.

Comercio: local comercial de escala menor, viveros, florerías y similares.

Esparcimiento y turismo: restaurantes, Clubes sociales, canchas deportivas.

Los proyectos de equipamiento y turismo deberán conservar la vegetación existente y las condiciones naturales y paisajísticas relevantes del lugar.

**ZONA E2.**

Corresponde a áreas destinadas a cementerios. En ellas queda prohibido cualquier otro uso del suelo.

**ZONA E3a.**

Corresponde a zonas exclusivas de equipamiento comunitario, destinados a los sectores de salud, educación, seguridad, culto, cultura, social, áreas verdes y deportes.

**ZONA E3b.**

Corresponde a zonas exclusivas destinadas a áreas verdes. En zonas superiores a 1 Há. se permitirá incorporar equipamientos de deporte, cultura, esparcimiento y turismo, no debiendo exceder el 10% de la superficie total del parque.

**ZONA E4.**

Corresponde a los terrenos de playa del territorio marítimo y a extensiones de éstos y deberán regirse por las normas generales del Capítulo V y las normas específicas de cada subzona (E4a, E4b, E4c y E4d) de la presente Ordenanza.

**ZONA E5.**

Corresponde a recintos de almacenamiento de combustibles. Esta área se asimila a los usos y condiciones de edificación estipulados para la zona C1b. Sin embargo, sus usos actuales se entenderán congelados según lo estipulado en el artículo N°62 de la L.G.U.C. solo cumplido un (1) año desde la aprobación del presente instrumento.

**ZONA E6.**

Corresponde a zonas de protección de recintos de empresas de servicios sanitarios. Regirá en dicha zona las normas de los servicios respectivos.

**ZONA E7.**

Corresponde a áreas de equipamiento especial. En ellas se reconoce el uso actualmente existente, sin embargo, en la eventualidad de un traslado de la función a que están destinadas las instalaciones, el terreno se asimilará a los usos que determine la Ilustre Municipalidad mediante la elaboración de un Plano Seccional.

**ZONA E8.**

Corresponde al área de preservación del patrimonio cultural representado por el Monumento Nacional de Huanchaca.

Los únicos usos permitidos en ellas serán aquellos que no produzcan menoscabo de sus valores Históricos y que, además, contribuyan a la preservación y protección de los mismos, entendiéndose por tales: educación, cultura, áreas verdes, deportes y esparcimiento y turismo.

Se permitirá equipamiento de comercio de escala regional y comunal (grandes tiendas, malls, centros comerciales) siempre que se vean complementados con equipamiento de esparcimiento, recreación y cultura.

**ZONA E9.**

Corresponde a recintos portuarios de la ciudad de Antofagasta. En ellos se permitirá todo uso que asegure su funcionamiento y evite riesgos a las personas.

Regirá en dicha zona las normas de los servicios respectivos. En la eventualidad de un traslado parcial o total de la función a que están destinadas las instalaciones, el terreno se asimilará a los usos que determine la Ilustre Municipalidad mediante la elaboración de un Plan Seccional.

**ZONA E 10.**

Corresponde a las zonas que por sus características geomorfológicas no son aptas para el asentamiento humano. La zona E10 permitirá solo aquellos usos compatibles con sus características restrictivas, tales como parques, paseos, miradores, senderos peatonales, áreas de pic-nic y otros de similar naturaleza. Sin embargo, podrán desarrollarse proyectos con usos de suelo de las zonas colindantes, solo si se entregan estudios de ingeniería y de riesgos, que avalen la seguridad de los mismos, y cuyas obras de mitigación deberán ser ejecutadas o garantizadas en forma previa a la construcción de los equipamientos respectivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.17. de la O.G.U.C.

**ZONA E11.**

Corresponde a áreas que constituyen desembocaduras de quebradas, cauces y evacuación de concentraciones de aguas lluvia y lodos, generadas en dichas quebradas, que hacen imposible el asentamiento humano, en toda la extensión de su definición territorial, y solo permiten un uso acorde con la función que le es propia, que es esencialmente restrictivo

**ZONA E12.**

Corresponde a los terrenos exclusivos destinados como área de seguridad del aeropuerto Cerro Moreno. En ellas se reconoce el uso actualmente existente y aquellos usos complementarios a sus instalaciones de acuerdo a las normativas del servicio correspondiente.

**ZONA E 13**

Corresponde al área de Vertedero Municipal y su radio de influencia. En ella no se permitirán otros usos que no sean los complementarios del vertedero. En la eventualidad de un traslado de la función a que está destinada la zona, el terreno se asimilará a los usos que determine la Ilustre Municipalidad mediante la elaboración de un Plano Seccional.

**ZONA E14**

Corresponde al sector del borde costero comprendido entre calle Zenteno y Edelnor. Los únicos usos permitidos en ella serán aquellos que contribuyan al desarrollo recreacional del borde costero, entendiéndose por tales equipamientos de cultura, áreas verdes, deportes, comercio y esparcimiento y turismo.

La zona E14 respetará las siguientes normas de edificación:

a) Altura Máxima	5 pisos aislados, 16 metros, (3 metros por piso, más 1 metro).
b) Altura Mínima=	No tiene
c) Rasante =	75° aplicada en el eje de la calle y en el perímetro de los medianeros.
e) Porcentaje Máx. Ocupación del Suelo =	65 % en edificios de hasta 2 pisos. 50 % en edificios sobre 2 pisos y hasta 5 pisos.
g) Superficie Predial Mínima=	1000 m2
h) Frente Predial Mínimo=	20 mts.
j) Antejardín Mínimo=	5 metros.
k) Distanciamiento Mínimo=	4 metros en todos sus deslindes interiores.
l) Agrupamiento	Aislado

**ZONA E15**

Corresponde a la Caleta de pescadores artesanales de Coloso. En ella se reconocen los usos existentes y todos aquellos complementarios a la actividad de pesca artesanal.

## TABLAS DE USOS DE SUELO POR ZONA

<b>ZONA E4a y E4c</b>			
<b>Zonas Turístico Recreativas</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	-	-
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	-
<b>SEGURIDAD</b>	-	-	Atención de urgencia
<b>CULTO</b>	-	-	Capillas
<b>CULTURA</b>	Acuarios Centros de entreteniones	Bibliotecas Salas de Concierto exteriores Casas de la Cultura	Casas de la Cultura
<b>SOCIAL</b>	-	-	-
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas Parques	Plazas Avenidas, alamedas Juegos infantiles Paseos Jardines
<b>DEPORTES</b>	polideportivos	Canchas deportivas Piscinas Centros Deportivos	Multicanchas deportivas
<b>ESPARCIAMIENTO TURISMO</b>	Y Parques de entreteniones	Restaurantes Cafeterías, Heladerías Multicines, Autocines Drive-in Juegos y entreteniones al aire libre	Juegos infantiles al aire libre Parques de entreteniones Peñas Fuentes de soda
<b>COMERCIO</b>	-	Locales comerciales	Locales comerciales
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	-	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-	-	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	Caletas de pescadores artesanales, terminales pesqueros.		
<b>USOS NO PERMITIDOS</b> <i>Todos los no indicados.</i>			

<b>ZONA E4b</b>			
<b>Zona Turístico Hotelera</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	-	-
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	-
<b>SEGURIDAD</b>	-	-	-
<b>CULTO</b>	-	-	Capillas
<b>CULTURA</b>	Museos Salas de Concierto Auditorios Acuarios Centros de entretenimientos Centros de Convenciones	Bibliotecas Salas de Concierto Auditorios Teatros Casas de la Cultura	Bibliotecas recreativas Casas de la Cultura
<b>SOCIAL</b>	-	-	-
<b>AREAS VERDES</b>	Plazas Parques	Plazas Paseos Avenidas Parques	Plazas Avenidas, alamedas Juegos infantiles Paseos Jardines
<b>DEPORTES</b>	Complejos Deportivos	Canchas deportivas Piscinas Centros Deportivos	Multicanchas deportivas
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b>	Y Parques de entretenimientos Hoteles Casinos Apart-hoteles	Restaurantes Hosterías Cines, Multicines, Autocines Cafeterías, Heladerías Clubes sociales	Juegos infantiles al aire libre Zonas de Picnic Parques de entretenimientos
<b>COMERCIO</b>	Centros Comerciales	Locales comerciales	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	-	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-	-	-
<b>USOS NO PERMITIDOS</b> <i>Todos los no indicados.</i>			

<b>ZONA E4d</b>			
<b>Zona Turística de Camping</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	-	Atención de Urgencia
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	-
<b>SEGURIDAD</b>	-	-	-
<b>CULTO</b>	-	-	-
<b>CULTURA</b>	-	-	-
<b>SOCIAL</b>	-	-	-
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas Parques	Plazas Avenidas Juegos infantiles Paseos Jardines
<b>DEPORTES</b>	-	Piscinas Canchas Centros deportivos	Multicanchas
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b>	Y -	Zonas de Camping Camping Juegos y entretenimientos al aire libre Restaurantes, cafeterías Fuentes de soda Heladerías	Juegos infantiles al aire libre Picnic Camping Cabañas
<b>COMERCIO</b>	-	Locales comerciales	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	-	Servicios de utilidad pública
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-	-	-
<b>ACTIVIDADES PRODUCTIVAS</b>	-	-	-
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
<i>Todos los no indicados.</i>			

**ARTÍCULO 53.**

Las normas específicas sobre subdivisión predial y edificación que rigen para las zonas establecidas en los artículos 53, 54 y 55 (Consolidadas, de Extensión y Especiales), son las que se indican en los cuadros siguientes, considerando que en las zonas U1 y U2, para el caso específico de las viviendas sociales se aplicarán las normas contenidas en el Decreto Supremo N°168 (V. y U.) del 29 de Noviembre de 1984, Reglamento Especial del D.F.L. N°2 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 54.**

Aquellos predios ubicados en las Zonas C1a, C1b podrán aumentar su coeficiente de constructibilidad hasta en un 20% más de lo indicado en las tablas siguientes, si la superficie predial es superior a 1000 m<sup>2</sup>, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones adicionales:

- Si el proyecto contempla la cesión de un 5% de la superficie total del terreno en primer nivel al espacio público, el cual deberá contemplar las obras de pavimentos y áreas verdes. El 5% del terreno cedido al espacio público podrá ser descontado como máximo en un 50% del porcentaje de ocupación máximo del suelo.
- Si en el primer nivel se emplaza cualquier equipamiento definido para la zona.

Para las zonas C1b, C2 y C4, que aumenten su frente predial sobre 15 metros producto de una fusión de lotes, se entiende incorporado el beneficio indicado en el artículo 63° de la L.G.U.C. conservando el coeficiente de constructibilidad indicado en la tabla respectiva de la presente Ordenanza.



**ZONAS CONSOLIDADAS:**

ZONA	SUPERFIC. PREDIA MINIMA m2	FRENTE PREDIAL MINIMO m	% OCUPAC. MAXIMA DEL SUELO	COEFIC. MAXIMO DE CONSTR.	SISTEMA AGRUPAMIENTO	ALTURA DE EDIFICACIÓN MINIMA m	ALTURA DE EDIFICACIÓN MAXIMA m	PISOS MINIMO	PISOS MÁXIMOS	DISTANCIA MIENTO MINIMO m	CONTINUIDAD Y PAREO	RASANTE	ANTEJARDÍN MÍNIMO m
<b>CC</b>	300	12	a)	-	<b>C</b>	16	16 b)	6	6 b)	-	100%	-	-
<b>C1a</b>	300	12	a)	4,5	C	6	16	2	6	Según O.G.U.C.	100%	-	-
<b>C1b</b>	300	12	c)	2	C-P	6	-	2	-	Según O.G.U.C.	75%	Según O.G.U.C.	<b>ART.10</b>
<b>C1c</b>	800	20	50%	3	A	8,5	-	3	-	Según O.G.U.C.	-	75°	5
<b>C1d</b>	200	10	50%	1,5	A	-	10	-	3	Según O.G.U.C.	-	Según O.G.U.C.	<b>3</b>
<b>C2</b>	300	10	c)	2,6	C-P	6	e)	2	e)	d)	75%	Según O.G.U.C.	ART.10
<b>C3</b>	240	10	c)	2,4	P-A	6	15	2	5	Según O.G.U.C.	f)	Según O.G.U.C.	ART.10
<b>C4</b>	200	10	75%	1,5	C-P	-	15	-	5	Según O.G.U.C.	f)	Según O.G.U.C.	ART.10
<b>C5</b>	100	5	85%	2	C-P	-	15	-	5	Según O.G.U.C.	-	Según O.G.U.C.	ART.10
<b>C6</b>	100	5	85%	1	C-P	-	8,5	-	3	Según O.G.U.C.	-	Según O.G.U.C.	ART.10
<b>C7</b>	800	20	60%	1,2	A	-	-	-	-	Según O.G.U.C.	-	Según O.G.U.C.	5
<b>C7a</b>	<i>Para usos de actividades productivas se asimilara a las normas de edificación de la zona C7; para usos de vivienda o equipamiento se asimilará a las normas de edificación de la zona C1b.</i>												
<b>C8</b>	240	8	60%	2,4	<b>P-A</b>	-	15	-	5	Según O.G.U.C.	-	Según O.G.U.C.	3
<b>C9</b>	400	14	40%	1	P-A	-	8,5	-	3	Según O.G.U.C.	-	Según O.G.U.C.	3

En las siguientes zonas consolidadas, los predios que tengan un frente predial mayor al frente predial mínimo, tendrán la siguiente ordenanza de edificación:

ZONA	SUPERFIC. PREDIA MINIMA m2	FRENTE PREDIAL MINIMO m	% OCUPAC. MAXIMA DEL SUELO	COEFIC. MAXIMO DE CONSTR.	SISTEMA AGRUPAMIENTO	ALTURA DE EDIFICACIÓN MINIMA m	ALTURA DE EDIFICACIÓN MAXIMA m	PISOS MINIMO	PISOS MÁXIMOS	DISTANCIA MIENTO MINIMO m	CONTINUIDAD Y PAREO	RASANTE	ANTEJARDÍN MÍNIMO m
<b>C1a</b>	300	>15	a)	4,5	C g)	6	16 g)	2	6 g)	d)	100%	h)	-
<b>C1b</b>	300	>15	c)	4,5	C-P	6	e)	2	e)	d)	75%	Según O.G.U.C.	<b>ART.10</b>
<b>C2</b>	300	>15	c)	4	C-P	6	e)	2	e)	d)	75%	Según O.G.U.C.	ART.10
<b>C4</b>	200	>15	75%	3,5	C-P	-	15	-	5	Según O.G.U.C.	f)	Según O.G.U.C.	ART.10



**ZONAS DE EXTENSIÓN URBANA:**

ZONA	SUPERFIC. PREDIA MINIMA m <sup>2</sup>	FRENTE PREDIAL MINIMO m	% OCUPAC. MAXIMA DEL SUELO	COEFIC. MAXIMO DE CONSTR.	SISTEMA AGRUPAMIENTO	ALTURA DE EDIFICACIÓN MINIMA m	ALTURA DE EDIFICACIÓN MAXIMA m	PISOS MÍNIMOS	PISOS MÁXIMOS	ANTEJARDÍN MÍNIMO m	DISTANCIAMIENTOS m
<b>U1</b>	<i>Se asimilará en cuanto a los usos de suelo y a las condiciones de edificación a la Zona C5.</i>										
<b>U2</b>	<i>Se asimilará en todo al Seccional La Chimba Resolución N°08 del GORE del 08/03/2001</i>										
<b>U3</b>	<i>Se asimilará en cuanto a los usos de suelo y a las condiciones de edificación a la Zona C8.</i>										
<b>U4</b>	2.500	25	50%	1	A	-	-	-	-	7	<i>Según O.G.U.C.</i>

**ZONAS ESPECIALES:**

ZONA	SUPERFIC. PREDIA MINIMA m <sup>2</sup>	FRENTE PREDIAL MINIMO m	% OCUPAC. MÁXIMA DEL SUELO	COEFIC. MÁXIMO DE CONSTR.	SISTEMA AGRUPAMIENTO	ALTURA DE EDIFICACIÓN MINIMA m	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA m	PISOS MÍNIMOS	PISOS MÁXIMOS	ANTEJARDÍN MÍNIMO m
<b>E1</b>	2500	25	5%	0,1	A	-	8,5	-	-	5
<b>E3b</b>	10.000	-	10%	0,3	A	-	8,5	-	3	5
<b>E4a y E4d</b>	5000 <i>i)</i>	50	5%	0,05	A	-	5	-	1	5
<b>E4b</b>	1000 <i>i)</i>	25	40%	-	A	-	21,5	-	7	5
<b>E4c</b>	2500 <i>i)</i>	50	10%	0,1	A	-	7	-	2	5
<b>E14</b>	1000	20	<i>j)</i>	-	A	-	15	-	5	5





## Notas:

- a. 75% para los proyectos que no incluya plazoletas, pasajes o galerías comerciales públicas. 100 % para los primeros 6 pisos si el predio o proyecto de edificación incluye una plazoleta, pasaje o galería comercial públicos, abiertos o cerrados, que enfrenten o continúen a otra plazoleta, pasaje o galería comercial abiertos o cerrados existentes.
- b. Sobre la altura de 6 pisos o 16 metros se podrá levantar un piso suplementario recto y retirado 4 metros de la fachada principal, con una altura máxima de 4 metros, manteniendo la continuidad en los deslindes.
- c. 75% en edificios hasta 2 pisos. 65% en edificios hasta 5 pisos. 50% en edificios sobre 5 pisos.
- d. Según O.G.U.C. y 4 metros sobre la edificación continua en todos sus deslindes interiores.
- e. La altura máxima de edificación continua será de 10,5 metros en 4 pisos. Sobre esta altura se permitirá la edificación aislada, la que se regirá, conforme a rasantes y distanciamientos normados en el artículo N°2.6.3., correspondiente al Capítulo 5° de la O.G.U.C.
- f. La profundidad máxima de la faja construida en edificación continua o pareada será del 65% del deslinde común para uso de equipamiento y de 75% del deslinde común para usos residencial.
- g. La altura máxima de edificación continua será de 16 metros en 6 pisos. Sobre esta altura se permitirá la edificación aislada, la que se regirá, conforme a rasantes y distanciamientos normados en el artículo N°2.6.3., correspondiente al Capítulo 5° de la O.G.U.C.
- h. 75° aplicada desde el eje de la calle que enfrenta, y según O.G.U.C. en sus deslindes interiores.
- i. Para las Zonas E4 la superficie predial mínima se refiere a la superficie mínima de concesión en el caso de los terrenos de playas fiscales definidas a través del DFL N°340 de 1960 sobre Concesiones Marítimas y el D.S. N°223 del Ministerio de Defensa de 1968 (Reglamento General sobre Concesiones Marítimas), terrenos que no podrán subdividirse de conformidad a lo establecido por la Ley N°18.255. También se refiere a aquellos terrenos que estando en la zona E4 no están afectados a las leyes mencionadas anteriormente.
- j. 65% en edificios de hasta dos pisos y 50% en edificios sobre dos pisos.

**ARTÍCULO 55.****Zonas urbanizables de desarrollo condicionado**

a. Los proyectos o anteproyectos a ser desarrollados en las ZUDC solo podrán obtener los permisos correspondientes en la medida que cuenten con un estudio de impacto urbano (EIU) informado favorablemente por la Dirección de Obras.

b. Los EIU serán complementarios a las exigencias que establece la Ley N°19.300 sobre bases generales del medio ambiente y su reglamento.

c. Los EIU deberán desarrollarse considerando la potencial área de influencia del proyecto y la magnitud del mismo. Señalarán los requisitos para factibilizar el proyecto e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana comunal e intercomunal, determinando las medidas de mitigación de los impactos producidos por el mismo. Para tal efecto los EIU deberán señalar proyectos específicos para mitigar los impactos detectados, con su financiamiento y plazo o etapas de materialización.

Los EIU deberán desarrollar los estudios técnicos especificados incluidos en las tablas N°1 y N°2. del presente artículo (factibilidad de riesgos, transporte y vialidad, agua potable, alcantarillado de aguas servidas, evacuación de aguas lluvias, equipamiento y zonificación, según corresponda), los cuales deberán contar con informe favorable de los organismos públicos competentes de acuerdo a lo señalado en las mismas tablas.

Los contenidos y metodologías mínimas de estos estudios serán los definidos en los artículos 4.1.; 4.2.; 4.3.; 4.4.; 4.5.; 4.6. y 4.7. del Ordinario Circular N°08 / del 14 de Febrero de 1999 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que define los contenidos mínimos de los EIU.

d. Los EIU, incluyendo los estudios y la documentación que los conformen, deberán ser presentados a la Dirección de Obras en un original y dos copias.

e. Las Zonas Urbanizables de Desarrollo Condicionado **ZUDC 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, y 09** se definen en el presente instrumento como Áreas de Insuficiente Urbanización, de acuerdo al Art. 2.2.3. y 2.2.4. de la O.G.U.C. en virtud del eventual cambio de uso del suelo actual – no habitacional - a uso de suelo futuro especificado (habitacional, turístico, industrial o agrícola).

Las condiciones mínimas para la aprobación de anteproyectos o proyectos en las ZUDC son las siguientes por zona:

**ZUDC 01****Puerto de Antofagasta.**

Corresponde a recintos portuarios de la ciudad de Antofagasta. En ellos se permitirá todo uso que asegure su funcionamiento y evite riesgos a las personas. Regirán en dicha zona las normas de los servicios respectivos.

La ZUDC 01 mantienen el uso actual de suelo indicado precedentemente, con las restricciones incluidas en la presente Ordenanza, en tanto no se efectúe el trámite de aprobación ante la I. Municipalidad de Antofagasta, con el fin que los terrenos incluidos en las ZUDC 01 asuman los nuevos usos de suelo mixtos y las nuevas condiciones de edificación indicados en la presente Ordenanza. Para cumplir con esta aprobación, los propietarios deberán ceder al uso público los terrenos indicados en el presente Plan Regulador como uso de suelo destinado a áreas verdes, equipamiento y vialidad, debidamente urbanizados o garantizados, con cargo al Art. 2.2.5. de la O.G.U.C.

Los proyectos o anteproyectos a ser desarrollados en la ZUDC 01 deberán presentar además para obtener los permisos correspondientes, un estudio de impacto urbano (EIU) informado favorablemente por la Dirección de Obras, el cual deberá contar como mínimo con los antecedentes definidos en la tabla N°1 del presente artículo.

Los Uso del Suelo y Condiciones de Edificación aplicables en la Zona Urbanizable de Desarrollo Condicionado 01 (ZUDC 01), una vez aprobado el Uso del Suelo y Condiciones de Edificación de los predios incluidos en dichas Zonas, son las siguientes:

**ZONA C1Bb**

Aplicable al área poniente de los terrenos prescindibles del Puerto.

**a) USOS DE SUELO PERMITIDOS.**

<b>Vivienda sólo desde el tercer piso inclusive.</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>CULTO</b>	-	Templos Parroquias	Capillas
<b>CULTURA</b>	Centros culturales Centros de convenciones	Museos Bibliotecas Teatros Salas de concierto Exposiciones Auditorios	Casas de la cultura
<b>SOCIAL</b>	-	-	-
<b>AREAS VERDES</b>	Plazas Paseos Avenidas y Parques	Plazas Paseos Avenidas y Parques	Plazas, Plazoletas Juegos Infantiles Jardines, Paseos
<b>DEPORTES</b>	-	Centros deportivos	Piscinas Gimnasios Centros deportivos Multicanchas
<b>ESPARCIMIENTO Y TURISMO</b>	Hoteles Apart-hoteles Casinos Acuarios	Restaurantes, Pub; Spa, Saunas Clubes sociales Discotecas o similares Cines heladerías	Bares, Salón de Té
<b>COMERCIO</b>	Grandes tiendas Centros comerciales	Centros comerciales Locales comerciales	Locales Comerciales
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	-	Correos Servicios de utilidad pública
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-	-	Sucursales Bancarias
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	-		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	-		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	-		
<b>USOS DEL SUELO NO PERMITIDOS</b>			
<i>Todos los no indicados.</i>			



**ZONA C1Bc**

Aplicable al área comprendida desde el cabezal norte del Puerto, (proyección de la calle Uribe) y su prolongación hasta el Club de Yates inclusive, entre Av. Costanera Grecia y Av. Costanera del Puerto.

**a. USOS DE SUELO PERMITIDOS**

<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	-	-
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	-
<b>SEGURIDAD</b>	-	-	-
<b>CULTO</b>	-		
<b>CULTURA</b>	Centros de convenciones Auditorios, Acuarios, Salas de Conciertos, Museos	Bibliotecas, Salas de concierto Teatros, Auditorios, Museos, Casas de la Cultura	
<b>SOCIAL</b>	-	-	-
<b>AREAS VERDES</b>	Plazas, Parques	Plazas, Paseos Avenidas, Parques	Plazas, Avenidas, Plazoletas Juegos Infantiles, Jardines
<b>DEPORTES</b>	Complejos Deportivos	Canchas Deportivos Piscinas Centros Deportivos	Multicanchas
<b>ESPARCIMIENTO Y TURISMO</b>	Hoteles, Casino, Apart-hotel Acuarios	Teatros, Cines, Clubes Sociales, Restaurantes, Discotecas, Boites, Pub, Sauna, Spa.	Cines, Cafeterías, Bares, Fuentes de Soda Salón de Té,
<b>COMERCIO</b>	Mall Centros comerciales	Locales Comerciales Turísticos, Boutiques	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	Servicios de administración pública	Servicios de Utilidad Pública	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	Oficinas Bancos, Notarías Oficinas de profesionales	Oficinas en General Sucursales Bancarias Oficinas de Profesionales	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	-		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	-		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	-		
<b>USOS DEL SUELO NO PERMITIDOS</b> <i>Todos los no indicados.</i>			

**ZONA C1Bd**

Aplicable al área incluida en el sector sur del área prescindible del Puerto, entre la prolongación de las calles, Av. Costanera Grecia y Av. Costanera del Puerto.

**a) USOS DE SUELO**

<b>Vivienda sólo desde el tercer piso inclusive. Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	-	-
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	-
<b>SEGURIDAD</b>	-	-	-
<b>CULTO</b>	-	-	Capillas
<b>CULTURA</b>	Centros de convenciones	Bibliotecas Salas de concierto Auditorios, Teatros Casas de la Cultura Museos, Salas de Exposiciones	Bibliotecas
<b>SOCIAL</b>	-	-	-
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas y Parques	Plazas, Plazoletas Juegos Infantiles Jardines
<b>DEPORTES</b>	Centros deportivos	Piscinas Gimnasios	Multicanchas
<b>ESPARCIMIENTO Y TURISMO</b>	Hoteles Apart-hotel	Teatros, Cines Clubes Sociales Restaurantes Saunas, Spa	Cines Bares, Salón de Té,
<b>COMERCIO</b>	Grandes tiendas Centros comerciales	Centros Comerciales Locales Comerciales	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	Servicios de Utilidad Pública	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	Oficinas Bancos, Notarías Oficinas profesionales	de Oficinas en General Sucursales Bancarias Oficinas de Profesionales	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	-		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	Edificios de estacionamientos		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	-		
<b>USOS DEL SUELO NO PERMITIDOS</b> <i>Todos los no indicados.</i>			

**CONDICIONES DE EDIFICACION:  
ZONA C1Bb, C1Bc y C1Bd: VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO**

a) Altura Máxima = 20 pisos, 61 metros, (3 metros por cada piso, más 1 metro).  
Sobre esa altura máxima, se podrá levantar un piso retirado de 4 metros de altura máxima (3 metros, más 1 metro), aplicando una rasante de 45° en el borde exterior del plano horizontal superior del volumen aislado.  
Vivienda y Equipamiento en toda la altura.

b) Altura Mínima = No tiene

c) Rasante =	75° aplicada en el eje de la calle y en el perímetro de los medianeros.
d) Coeficiente Máx. de Constructibilidad =	4.
e) Porcentaje Máx. Ocupación del Suelo =	65 % en edificios de hasta 2 pisos. 50 % en edificios sobre 2 pisos y hasta 5 pisos 35 % en edificios sobre 5 pisos y hasta 14 pisos 25 % en edificios sobre 14 pisos.
f) Superficie Predial Mínima =	1000 m <sup>2</sup>
g) Frente Predial Mínimo =	20 mts.
h) Adosamiento y Pareo =	No tiene.
i) Antejardín Mínimo =	5 metros en edificios hasta 5 pisos. 7 metros en edificios hasta 14 pisos 10 metros en edificios sobre 14 pisos.
j) Distanciamiento Mínimo =	4 metros en todos sus deslindes interiores.
k) Agrupamiento =	Aislado

En los proyectos o anteproyectos a ser desarrollados en la ZUDC 01 las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones deberán ser subterráneas.

**TABLA DE VIALIDAD**  
ZONA URBANIZABLE DE DESARROLLO CONDICIONADO ZUDC-01

CALLE	ANCHO ENTRE L.O. PROYECTADO MTS.	REFERENCIA	DISTANCIA MTS	
			AL PONIENTE	AL ORIENTE
CALLE N°1	15	EJE CALZADA	7,5	7,5
CALLE N°2	15	EJE CALZADA	7,5	7,5
CALLE N°3	12	EJE CALZADA	6	6
CALLE N°4	15	EJE CALZADA	7,5	7,5
CALLE N°5	12	EJE CALZADA	6	6
CALLE N°6	12	EJE CALZADA	6	6
CALLE N°7	15	EJE CALZADA	7,5	7,5
CALLE N°8	15	EJE CALZADA	7,5	7,5
CALLE N°9	12	EJE CALZADA	6	6
CALLE N°10	12	EJE CALZADA	6	6
CALLE N°11	15	EJE CALZADA	7,5	7,5
CALLE N°12	15	EJE CALZADA	7,5	7,5
CALLE N°13	15	EJE CALZADA	7,5	7,5
AVENIDA BALMACEDA	50	L.O. ORIENTE	50 metros medidos desde la L.O. oriente hacia el poniente	



**ZUDC 02 y 03.**  
**Zona ferroviaria.**

Corresponde a áreas de protección de instalaciones ferroviarias, quedando excluidas de ellas cualquier otro uso alternativo del suelo.

Las ZUDC 02 y 03 mantienen el uso actual de suelo indicado, con las restricciones descritas precedentemente, en tanto no se efectúe el trámite de aprobación ante la I. Municipalidad de Antofagasta, con el fin que los terrenos incluidos en las ZUDC 02 y 03 asuman los nuevos usos de suelo mixtos y las nuevas condiciones de edificación indicados en la presente Ordenanza. Para cumplir con esta aprobación, los propietarios deberán ceder al uso público los terrenos indicados en el presente Plan Regulador como uso de suelo destinado a áreas verdes, equipamiento y vialidad, debidamente urbanizados o garantizados, con cargo al Art. 2.2.5. de la O.G.U.C.

Los proyectos o anteproyectos a ser desarrollados en la ZUDC 02 y 03 deberán presentar además para obtener los permisos correspondientes, un estudio de impacto urbano (EIU) informado favorablemente por la Dirección de Obras, el cual deberá contar como mínimo con los antecedentes definidos en la tabla N°1:

Los Usos del Suelo y Condiciones de Edificación aplicables en la Zona Urbanizable de Desarrollo Condicionado 01 y 02 (ZUDC 01 y 02), una vez aprobado el Uso del Suelo y Condiciones de Edificación de los predios incluidos en dichas Zonas, son las siguientes:

**ZONA C1Ba**

Aplicable al polígono correspondiente a los terrenos del Patio Ferroviario Fcab y Soquimich, ubicados en la zona Típica del Plan, los cuales incorporarán los Usos del Suelo y Condiciones de Edificación de la Zona C1Ba, una vez que sea aceptado dicho cambio.

a) **USOS DE SUELO PERMITIDOS**

<b>Vivienda, Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>EDUCACIÓN</b>	-	-	Jardines Infantiles Párvulos, Salas cuna
<b>CULTO</b>	-		Capillas
<b>CULTURA</b>	Centros de convenciones	Bibliotecas Salas de concierto Auditorios, Teatros Casas de la Cultura Museos, Salas de Exposiciones	Bibliotecas
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas y Parques	Plazas, Plazoletas Juegos Infantiles Jardines
<b>DEPORTES</b>	-	Piscinas Gimnasios	Multicanchas
<b>ESPARCIMIENTO Y TURISMO</b>	Hoteles Apart-Hotel	Teatros, Cines Clubes Sociales Restaurantes Saunas, Spa	Cines Bares, Salón de Té,
<b>COMERCIO</b>	-	Centros Comerciales Locales Comerciales	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>		Servicios de Utilidad Pública	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	Oficinas Bancos, Notarías Oficinas de profesionales	Oficinas en General Sucursales Bancarias Oficinas de Profesionales	-
<b>USOS DEL SUELO NO PERMITIDOS</b> <i>Todos los no indicados.</i>			



**CONDICIONES DE EDIFICACION  
ZONA C1Ba. ZONA HISTÓRICA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO**

a) Altura Máxima	20 pisos aislados, 61 metros, (3 metros por piso, más 1 metro). Sobre esa altura máxima, se podrá levantar un piso retirado de 4 metros de altura máxima (3 metros, más 1 metro), aplicando una rasante de 45° en el borde exterior del plano horizontal superior del volumen aislado. Uso vivienda y equipamiento
b) Altura Mínima=	No tiene
c) Rasante =	75° aplicada en el eje de la calle y en el perímetro de los medianeros.
d) Coeficiente Máx. de Constructibilidad =	4.
e) Porcentaje Máx. Ocupación del Suelo =	65 % en edificios de hasta 2 pisos. 50 % en edificios sobre 2 pisos y hasta 5 pisos 35 % en edificios sobre 5 pisos y hasta 14 pisos 25 % en edificios sobre 14 pisos.
f) Superficie Predial Mínima=	1000 m2
g) Frente Predial Mínimo=	20 mts.
h) Continuidad y Pareo=	No tiene.
i) Antejardín Mínimo=	5 metros en edificios hasta 5 pisos. 7 metros en edificios hasta 14 pisos 10 metros en edificios sobre 14 pisos.
j) Distanciamiento Mínimo=	4 metros en todos sus deslindes interiores.
k) Agrupamiento	Aislado

**ZONA C2a**

Aplicable al polígono correspondiente a los terrenos del Patio Ferroviario Norte y Sur de Fcab, ubicados en la zona poniente del área ferroviaria, comprendido entre las calles: Av. Costanera Pérez Zújovic, Bellavista, Paraguay, Tarapacá, prolongación de Quito, Yarur Lolas, Río de Janeiro, Iquique, Zenteno, Patria Vieja, E. Ramirez y Av. Costanera Pérez Zújovic.

La zona contempla las siguientes condiciones normativas:

**USOS DE SUELO PERMITIDOS**

Vivienda: Equipamiento:			
TIPO / ESCALA	MAYOR	MEDIANO	MENOR
<b>SALUD</b>	-		Clínicas, Consultorios Dispensarios. Casas de Reposo
<b>EDUCACIÓN</b>	-		Colegios, Liceos. Jardines Infantiles Párvulos
<b>SEGURIDAD</b>	-		Tenencias Bomberos
<b>CULTO</b>	-	Templos Parroquias	Capillas
<b>CULTURA</b>	-		Bibliotecas Casas de la Cultura
<b>SOCIAL</b>	-	-	Juntas de vecinos Centros de madres Centros sociales
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas, Paseos Avenidas , Parques	Plazas, Plazoletas, Avenidas Juegos infantiles, Paseos, Jardines
<b>DEPORTES</b>	-		Multicanchas, Gimnasios Centros deportivos, Piscinas
<b>ESPARCIMIENTO Y TURISMO</b>	-	Hoteles, Apart-Hotel, Clubes Sociales	
<b>COMERCIO</b>	-		Locales Comerciales Supermercados
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-	Correos Telecomunicaciones	Servicios de utilidad pública
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-		-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	-		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	-		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	Peluquerías, Sastrerías, Costurerías, Talleres de artesanía, Lavasecos, Zapaterías, Pastelerías, Panaderías, Amasanderías, Estudios fotográficos, Fotocopiadoras, Maletterías y Talabarterías.		
<b>USOS DEL SUELO NO PERMITIDOS</b> <i>Todos los no indicados.</i>			



**CONDICIONES DE EDIFICACION  
ZONA C2a**

a) Altura Máxima =	20 pisos, 61 metros, (3 metros por cada piso, más 1 metro). Sobre esa altura máxima, se podrá levantar un piso retirado de 4 metros de altura máxima (3 metros, más 1 metro), aplicando una rasante de 45° en el borde exterior del plano horizontal superior del volumen aislado.
b) Altura Mínima =	2 pisos pareados y/o continuos, 7 metros, (3 metros por cada piso, más 1 metro).
c) Rasante=	80° aplicada desde el eje de la calle y sobre el perímetro en los medianeros a 7 metros de altura. 45° aplicada sobre el perímetro superior del volumen aislado, para el piso suplementario retirado.
d) Coeficiente Máx. de Constructibilidad =	4.
e) Porcentaje Máx. Ocupación del Suelo =	65 % en edificios de hasta 2 pisos. 50 % en edificios sobre 2 pisos y hasta 5 pisos 35 % en edificios sobre 5 pisos y hasta 14 pisos 25 % en edificios sobre 14 pisos.
f) Superficie Predial Mínima =	300 m <sup>2</sup>
g) Frente Predial Mínimo =	12 mts.
h) Adosamiento y Pareo =	75 % deslinde común desde línea de edificación en edificios de 2 pisos.
i) Antejardín Mínimo =	5 metros en edificios hasta 5 pisos. 7 metros en edificios hasta 14 pisos 10 metros en edificios sobre 14 pisos.
j) Distanciamiento Mínimo=	Según O.G.U.C. y 4 metros sobre los dos pisos en todos sus deslindes interiores.
k) Agrupamiento =	Pareado y/o continuo hasta dos pisos. Aislado sobre los dos primeros pisos

**ZONA C3a**

Aplicable al polígono correspondiente a los terrenos del Patio Ferroviario Norte y Sur de Fcab, ubicados en la zona norte del área ferroviaria, los cuales incorporarán los Usos del Suelo y Condiciones de Edificación de la Zona C3A, una vez que sea aceptado dicho cambio.

**a. USOS DE SUELO PERMITIDOS**

<b>Vivienda, Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-		Clínicas. Consultorios Dispensarios
<b>EDUCACIÓN</b>	-	Colegios, Liceos	Jardines Infantiles Párvulos
<b>SEGURIDAD</b>	-	Bomberos	Retenes
<b>CULTO</b>	-	Templos Parroquias	Capillas
<b>CULTURA</b>	-		Bibliotecas Salas de exposiciones
<b>SOCIAL</b>	-	-	Juntas de vecinos Centros de madres Centros sociales
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas, Paseos, Avenidas Parques	Plazas, Plazoletas, Avenidas, Juegos infantiles Paseos, Jardines
<b>DEPORTES</b>	-	Canchas deportivas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	Multicanchas
<b>ESPARCIMIENTO TURISMO</b>	Y -	Clubes Sociales, Hospederías	
<b>COMERCIO</b>	-		Locales Comerciales Supermercados
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	-		Servicios de utilidad pública
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-		-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>		Peluquerías, Sastrerías, Costurerías, Talleres de artesanía, Lavasecos, Zapaterías, Pastelerías, Panaderías, Amasanderías, Estudios fotográficos, Fotocopiadoras, Maletterías y Talabarterías.	
<b>USOS DEL SUELO NO PERMITIDOS</b> <i>Todos los no indicados.</i>			

### CONDICIONES DE EDIFICACION ZONA C3a PATIO NORTE Y SUR DE FCAB.

a) Altura Máxima =	14 pisos, 43 metros. (3 metros por cada piso, más 1 metro). Sobre esa altura máxima, se podrá levantar un piso retirado de 4 metros de altura máxima (3 metros, más 1 metro), aplicando una rasante de 45° en el borde exterior del plano horizontal superior del volumen aislado. Vivienda y Equipamiento en toda la altura.
b) Altura Mínima =	2 pisos aislados y/o pareados, 7 metros, (3 metros por cada piso, más 1 metro).
c) Rasante=	80° aplicada desde el eje de la calle y sobre el perímetro en los medianeros a 7 metros de altura. 45° aplicada sobre el perímetro superior del volumen aislado, para el piso suplementario retirado.
d) Coeficiente Máx. de Constructibilidad =	2,8.
e) Porcentaje Máx. Ocupación del Suelo =	65 % en edificios hasta 2 pisos. 50 % en edificios sobre 2 pisos y hasta 5 pisos 35 % en edificios sobre 14 pisos
f) Superficie Predial Mínima =	800 m <sup>2</sup>
g) Frente Predial Mínimo =	15 mts.
h) Adosamiento y Pareo =	50 % deslinde común desde línea de edificación en edificios de 2 pisos.
i) Antejardín Mínimo =	5 metros en edificios hasta 5 pisos. 7 metros en edificios hasta 14 pisos
j) Distanciamiento Mínimo=	Según O.G.U.C. y 4 metros sobre los dos pisos en todos sus deslindes interiores.
k) Agrupamiento =	Aislado y/o Pareado en edificios hasta 2 pisos Aislado en edificios sobre 2 pisos

#### ZONA C1b

Aplicable al polígono correspondiente a los terrenos del Patio Ferroviario Norte de Fcab, ubicados en la zona norte del área ferroviaria, los cuales incorporarán los Usos del Suelo y Condiciones de Edificación de la Zona C1b del presente Plan Regulador, una vez que sea aceptado dicho cambio.

#### ZONA C4a

Aplicable al polígono correspondiente a los terrenos del Patio Ferroviario Norte de Fcab, ubicados en la zona sur del mismo, los cuales incorporarán los Usos del Suelo y Condiciones de Edificación de la Zona C4 del presente Plan Regulador, una vez que sea aceptado dicho cambio.

#### ZONA CC

Aplicable al polígono correspondiente a los terrenos del Patio Ferroviario sur de Fcab, ubicados en la esquina de Bolívar e Iquique, los cuales incorporarán los Usos del Suelo y Condiciones de Edificación de la Zona CC del presente Plan Regulador, una vez que sea aceptado dicho cambio.

#### ZONA E16

Aplicable al polígono correspondiente a los terrenos del Patio Ferroviario Norte de Fcab, ubicado en la zona norte del mismo, el cual estará reservados para el uso de terminal rodoviario, una vez que sea aceptado dicho cambio.

Los proyectos o anteproyectos a ser desarrollados en la ZUDC 02 y 03 deberán presentar además para obtener los permisos correspondientes, un estudio de impacto urbano (EIU) informado favorablemente por la Dirección de Obras, el cual deberá contar como mínimo con los antecedentes definidos en la tabla N°1 siguiente:

**TABLA N°1 CONTENIDOS MINIMOS DEL EIU PARA ZUDC 01,02 Y 03.**

Materia	Objetivos	Tipo de estudio	Aprobación o informe	Producto u obra
Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar</li> <li>Mitigar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>MOP</li> <li>Sernageomin</li> <li>SEC</li> <li>Oremi</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra
Transporte y vialidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dar acceso a población propuesta</li> <li>Conectar a red comunal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Minvu</li> <li>MTT</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra
Agua potable	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proveer de sistema de abastecimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ESSAN</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra.
Alcantarillado de aguas servidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proveer sistemas de evacuación</li> <li>Evitar impactos negativos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ESSAN</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra
Evacuación de aguas lluvias	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proveer sistemas de evacuación</li> <li>Evitar impactos negativos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ESSAN.</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra
Energía	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proveer sistemas de energía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elecda</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra

#### ZUDC 04

##### Sector La Portada Baja.

La ZUDC 04 se define como zona de reserva para usos exclusivamente turísticos de esparcimiento y residenciales de densidad no superior a 50 habitantes por hectárea.

#### ZUDC 05

##### Zona de Reserva Natural y Turística Península de Mejillones.

La ZUDC 05 corresponde a una zona de resguardo de valores de paisaje, de hábitats naturales relevantes de gran valor ecológico y natural, cuya destrucción significaría una pérdida irreparable para el equilibrio natural y la calidad del medio ambiente. La ZUDC 05 se entenderá como zona colocada bajo protección oficial, y todos los proyectos que se realicen en ella deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo estipulado en la letra p) del artículo N°3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N°30'97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

##### Usos permitidos:

Solo aquellos complementarios con la conservación, resguardo y estudio de la Zona de Resguardo Natural. Además, se podrán desarrollar en su borde litoral, aquellas actividades de explotación de recursos naturales marinos de carácter renovable, que cuenten con la aprobación de la Sernapesca. No obstante lo anterior, las obras complementarias que se deban emplazar en tierra, no deberán entorpecer el carácter de esparcimiento natural y las cualidades estéticas del paisaje y del borde costero, resguardando de no producir alteraciones en el medio ambiente natural.

Podrá, mediante la aprobación de un Plan Seccional o la aprobación de un Estudio de Impacto Urbano, permitirse el emplazamiento de usos turísticos - recreacionales de escala comunal y regional en áreas de alto interés turístico.

##### Usos no permitidos:

Aquellos no mencionados en los usos permitidos, especialmente aquellos nocivos para el medio ambiente. Tampoco se permitirán labores extractivas minerales de ninguna especie. Las actividades prohibidas que se estén desarrollando previas a la dictación de la presente normativa, se entenderán congeladas de acuerdo a lo establecido en el artículo N°62 de la L.G.U.C.

#### ZUDC 06 y 09.

##### Sector La Chimba Alta y sector Salar del Carmen – La Negra respectivamente.

Las Zonas Urbanizables de Desarrollo Condicionado 06 y 09 se definen como zona de reserva para uso exclusivamente industrial de densidad predial media y baja.

**ZUDC 07.**

**Sector La Portada Alta.**

La Zona Urbanizable de Desarrollo Condicionado 07 se define como zona de reserva para usos exclusivamente agrícolas y de comercialización agrícola.

**ZUDC 08.**

**Zona de reserva para usos mixtos.**

La Zona Urbanizable de Desarrollo Condicionado 08 se define como zona de reserva para usos mixtos: comerciales, turísticos, deportivos, recintos feriales, de eventos o usos institucionales. La Zona Urbanizable de Desarrollo Condicionado 08 permitirá asimismo el emplazamiento de cementerios.

Los proyectos o anteproyectos a ser desarrollados en las ZUDC 04, 05, 06, 07, 08 y 09 solo podrán obtener los permisos correspondientes en la medida que se aprueben en el marco de un Plan Seccional del sector o que cuenten con un estudio de impacto urbano (EIU) informado favorablemente por la Dirección de Obras y los servicios públicos correspondientes.

El Estudio de Impacto Urbano de las ZUDC indicadas precedentemente deberán contar como mínimo con los antecedentes indicados en la Tabla N°2 siguiente:

**TABLA N°2 CONTENIDOS MINIMOS DEL EIU PARA ZUDC 04, 05 Y 06, 07, 08 y 09.**

Materia	Objetivos	Tipo de estudio	Aprobación o informe	Producto u obra
Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar</li> <li>Mitigar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>MOP</li> <li>Sernageomin</li> <li>D.G.A.C.</li> <li>SEC</li> <li>Oremi</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra
Transporte y vialidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dar acceso a población propuesta</li> <li>Conectar a red comunal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>MOP</li> <li>Minvu</li> <li>MTT</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra
Equipamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir suficiencia de equipamiento para población en caso de contemplarse vivienda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Municipio.</li> </ul>	Cuantificación, localización y programa de ejecución.
Agua potable	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proveer de sistema de abastecimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>MOP</li> <li>Servicio de Salud Afta.</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra.
Alcantarillado de aguas servidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proveer sistemas de evacuación</li> <li>Evitar impactos negativos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>MOP</li> <li>Servicio de Salud Afta.</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra
Evacuación de aguas lluvias	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proveer sistemas de evacuación</li> <li>Evitar impactos negativos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>MOP</li> <li>Minvu</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra
Zonificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplimiento de usos de suelo indicados en la planificación municipal.</li> <li>Asegurar autosuficiencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Municipio</li> </ul>	Anteproyecto
Disposición de residuos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proveer y/o señalar el sistema utilizado.</li> <li>Evitar impactos negativos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio de Salud Afta.</li> </ul>	Descripción del sistema y programa de obras para la habilitación del sistema.
Energía	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proveer sistemas de energía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mop</li> </ul>	Descripción de sistema y programa de obra



## CAPITULO VIII

### VIALIDAD URBANA

**ARTÍCULO 56.**

Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas del Plan Regulador de Antofagasta, son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 57.**

Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de vialidad según corresponda.

**ARTÍCULO 58.**

La vialidad estructurante del Plan Regulador de Antofagasta, se identifica y se define en sus tramos y anchos entre líneas oficiales, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE EXIST.		TIPO VIA
		MTS	L.O. MTS.	L.O. MTS.	MEDIDO	MTS.	
<b>AVDA. COSTANERA</b>							
AVENIDA JAIME GUZMAN E.	LIMITE URBANO SUR SUBIDA DEL SUR	12434	20	20	EJE - O		TRONCAL
					EJE - P	15	
AVENIDA UNIVERISDAD DE CHILE	SUBIDA DEL SUR CLAUDIO ARRAU	810	50	50	MEDIDO DESDE LA LINEA OFICIAL ORIENTE HACIA EL PONIENTE		TRONCAL
	CLAUDIO ARRAU AV. DE LA MINERIA	950	60	60	MEDIDO DESDE LA LINEA OFICIAL ORIENTE HACIA EL PONIENTE		TRONCAL
AVENIDAEJERCITO	AV. DE LA MINERIA HOMERO AVILA	3280	25	30	EJE - O	15	TRONCAL
					EJE - P	15	
AVDA. GRECIA	HOMERO AVILA MATTA	1852	25	25	EJE - O	12,5	TRONCAL
					EJE - P	12,5	
BALMACEDA	MATTA URIBE	740	25	50	MEDIDO DESDE LA LINEA OFICIAL ORIENTE HACIA EL PONIENTE		TRONCAL
	URIBE BAQUEDANO	250	18	50	EJE - O	9	
					EJE - P	41	
BALMACEDA/ A. PINTO	BAQUEDANO NUEVO EXTREMO	650	25	50	EJE - O	12,5	TRONCAL
					EJE - P	37,5	
ANIBAL PINTO	NUEVO EXTREMO ZENTENO	450	30	40	EJE - O	20	TRONCAL
					EJE - P	20	
E. PEREZ ZUJOVIC	ZENTENO PARAGUAY	730	25	30	MEDIDO DESDE LA LINEA OFICIAL PONIENTE HACIA EL ORIENTE		TRONCAL
	PARAGUAY EL COBRE	610	20	27,5	MEDIDO DESDE LA LINEA OFICIAL ORIENTE HACIA EL PONIENTE		
	EL COBRE LIMITE SUR. SECC. LA CHIMBA	6480	25	30	MEDIDO DESDE LA LINEA OFICIAL ORIENTE HACIA EL PONIENTE		
	LIMITE SUR. SECC. LA CHIMBA LIMITE NORTE. SECC. LA CHIMBA	4250	25	DE ACUERDO A PLAN SECCIONAL LA CHIMBA			
CIRCUNV. / NORBERTO ESCOBAR	AV. J. GUZMAN AV. J. GUZMAN	1180	-	52	EJE - O	26	TRONCAL
					EJE - P	26	
DIAGONAL COSTANERA	E. PEREZ ZUJOVIC P. AGUIRRE CERDA	1350	-	30	EJE - N/P	15	TRONCAL
					EJE - S/O	15	



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
<b>AV. CARDENAL CARLOS OVIEDO CAVADA</b>							
AV. CARDENAL C.O.CAVADA	BUENOS AIRES MAGALLANES	1390	20	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	
	MAGALLANES ELQUI	750	18 A 21	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	
	ELQUI CANCHA RAYADA	920	18 A 22	20	EJE - O	10	
					EJE - P	10	
	CANCHA RAYADA AVDA. GRAL O. BONILLA	110	NUEVA	20	EJE - O	10	
					EJE - P	10	
<b>AVENIDA ARGENTINA</b>							
AVENIDA ARGENTINA	AV. DE LA MINERIA SANTA MARTA	200	-	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	
	STA. MARTA CARLOS PEZOA VELIZ	2300	30	30	EJE - O	15	
					EJE - P	15	
	CARLOS PEZOA VELIZ OMERO AVILA	670	20	24	EJE - O	10	
					EJE - P	14	
	OMERO AVILA PLAYA BLANCA	1020	24	24	EJE - O	14	
					EJE - P	10	
	PLAYA BLANCA ANTONINO TORO	500	19	24	EJE - O	12	
					EJE - P	12	
	ANTONINO TORO GRAL. VELASQUEZ	250	24	24	EJE - O	12	
					EJE - P	12	
	GRAL. VELASQUEZ 21 DE MAYO	350	30	30	EJE - O	15	
					EJE - P	15	
	21 DE MAYO IQUIQUE	1700	VARIABLE	VARIABLE	EJE - O	-	
					EJE - P	-	
IQUIQUE RECONQUISTA	125	NUEVA	20 A 50	EJE - N	-		
				EJE - S	-		
RECONQUISTA COSTANERA	180	NUEVA	13 RAMAL N	EJE - N	30		
			12 RAMAL S	EJE - S	30		



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROJ.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
<b>AVENIDA ANGAMOS</b>							
AVDA. ANGAMOS	AVDA. OHIGGINS HOMERO AVILA	1200	19,50 a 23	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	
	HOMERO AVILA MANCILLA	800	30 A 33	30	EJE - O	15	
					EJE - P	15	
	MANCILLA CAAMAÑO	550	20	20	EJE - O	10	
					EJE - P	10	
	CAAMAÑO AV. DE LA MINERÍA	2020	-	VARIABLE	EJE - O	-	
					EJE - P	-	
<b>AVDA CICUNVALACION SUR</b>							
AVDA CICUNVALACION SUR	CIRC. N. ESCOBAR AV. DE LA MINERIA	4950	-	52	EJE - O	26	TRONCAL
					EJE - P	26	
	AV. DE LA MINERIA LAS AMERICAS	5490	-	52	EJE - O	26	
					EJE - P	26	
<b>AVDA LOS CERRILLOS</b>							
AVDA LOS CERRILLOS	LAS AMERICAS AVDA. PADRE HURTADO	385	17	30	EJE - O	15	TRONCAL
					EJE - P	15	
<b>AVDA. PADRE HURTADO</b>							
AVDA. PADRE HURTADO	LOS CERRILLOS URIBE	430	25	25	EJE - O	12,5	TRONCAL
					EJE - P	12,5	
	URIBE COVADONGA	1200	30 A 35	30	EJE - O	15	
					EJE - P	15	
	COVADONGA ECUADOR	230	20	30	EJE - O	15	
					EJE - P	15	
	ECUADOR AV. SALVADOR ALLENDE	2600	30 A 40	30	EJE - O	15	
					EJE - P	15	
<b>GUILLERMO SEREY</b>							
GUILLERMO SEREY	AV. SALVADOR ALLENDE DELMIRA AGOSTINI	300		52	EJE - O	26	TRONCAL
					EJE - P	26	
<b>AVDA CIRCUNVALACION NORTE</b>							
AVDA CIRCUNV. NORTE	DELMIRA AGUSTINI GUARDIAMARINA A. FERNANDEZ	4000		52	EJE - O	26	TRONCAL
					EJE - P	26	
	GUARDIAMARINA A. FERNANDEZ RUTA B 446	12572		52	EJE - O	26	
					EJE - P	26	



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROJ.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA	
<b>MAR DEL PLATA</b>								
MAR DEL PLATA	AVDA. ARGENTINA SANTA MARTA	1350	VARIABLE	20	EJE - O	10	COLECTORA	
					EJE - P	10		
<b>AVENIDA LOS LEONES</b>								
AVENIDA LOS LEONES	GUARD. ARTURO FERNANDEZ MONJITAS	1250	VARIABLE	30	EJE - O	15	COLECTORA	
					EJE - P	15		
	MONJITAS ISABEL RIQUELME	775	VARIABLE	40	EJE - O	20		
					EJE - P	20		
	ISABEL RIQUELME AVDA. GRAL O. BONILLA	220	20 A 22	20	EJE - O	10		
					EJE - P	10		
<b>AVDA. GRAL. O. BONILLA</b>								
AVDA. GRAL. OSCAR BONILLA	Av. S. ALLENDE CENTENARIO	300	16 A 20	20	EJE - O	9	COLECTORA	
					EJE - P	9		
	CENTENARIO ELQUI	260			20	EJE - O		10
						EJE - P		10
	ELQUI MONTEGRANDE	435	18 A 21		20	EJE - O		9
						EJE - P		9
	MONTEGRANDE C.O.CAVADA (PROLONGACION)	865	18 A 29		20	EJE - O		10
						EJE - P		10
	C.O.CAVADA (PROLONGACION) RIQUELME	250	NUEVA		20	EJE - O		10
						EJE - P		10
	RIQUELME AVDA. IRARRAZAVAL	800	47 A 53		50	EJE - O		25
						EJE - P		25
	AVDA. IRARRAZAVAL JUVENAL MORLA	505	27 A 28		28	EJE - O		14
						EJE - P		14
	JUVENAL MORLA M. DE TORO Y ZAMBRANO	225	43 A 49		40	EJE - O		20
						EJE - P		20
	M. DE TORO Y ZAMBRANO EDUARDO VIGIL	180	31 A 40		30	EJE - O		15
						EJE - P		15
	EDUARDO VIGIL LEONARDO DA VINCI	80	21 A 24		20	EJE - O		10
						EJE - P		10
LEONARDO DA VINCI NICOLAS TIRADO	205	31 A 40		30	EJE - O	15		
					EJE - P	15		
NICOLAS TIRADO SARGENTO MANUEL SILVA	375	30 A 31		30	EJE - O	15		
					EJE - P	15		



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
AVDA. GRAL. OSCAR BONILLA	SARGENTO MANUEL SILVA VLADIMIR SAAVEDRA	1465	20 A 24	20	EJE - O	10	COLECTORA
		500	20 A 24	30	EJE - P	10	
	EJE - O				10		
	EJE - P	10					
<b>ANTILHUE</b>							
ANTILHUE	CIRCUNVALACION NORTE ANGOL	2890	VARIA 60 / 40	40	EJE - O	20	COLECTORA
					EJE - P	20	
<b>AVDA. LUIS CRUZ MARTINEZ</b>							
AVDA. LUIS CRUZ MARTINEZ	GUARD.ARTURO FERNANDEZ CIRCUNVALACION NORTE	1460	-	30	EJE - O	15	SERVICIO
		550	30 A 36	30	EJE - P	15	
	EJE - O				15		
	EJE - P	15					
<b>ARICA</b>							
ARICA	EDMUNDO PEREZ ZUJOVIC MEJILLONES	475	18 a 19	52	EJE - N	-	TRONCAL
					EJE - S	-	
<b>AVDA. SALVADOR ALLENDE</b>							
AVDA. SALVADOR ALLENDE	MEJILLONES CIRCUNVALACION / G. SEREY	1175	variable	52	EJE - N	-	TRONCAL
					EJE - S	-	
<b>ARTURO PEREZ CANTO</b>							
ARTURO PEREZ CANTO	P. AGUIRRE CERDA HUAMACHUCO	900	VARIABLE	20	EJE - N	10	COLECTORA
		210	22 A 24	22	EJE - S	10	
	EJE - N				11		
	710	20 A 23	20	EJE - S	11		
				EJE - N	10		
	EJE - S	10					
<b>LA FLORIDA</b>							
LA FLORIDA	EDMUNDO PEREZ ZUJOVIC PEDRO AGUIRRE CERDA	300	19 A 21	20	EJE - N	10	SERVICIO
					EJE - S	10	



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.		TIPO VIA
<b>14 DE FEBRERO</b>							
14 DE FEBRERO	AVDA. ARGENTINA M. RODRIGUEZ	525	13	18	EJE - O	9	SERVICIO
					EJE - P	9	
	AVDA. ARGENTINA BAQUEDANO	240	VAR. 15/18	18	EJE - O	9	
					EJE - P	9	
	BAQUEDANO O(HIGGINS)	890	18	18	EJE - O	9	
EJE - P					9		
<b>VLADIMIR SAAVEDRA NORTE</b>							
VLADIMIR SAAVEDRA NORTE	P.AGUIRRE CERDA HUAMACHUCO	230	18.50 A 19	20	EJE - N	10	SERVICIO
					EJE - S	10	
	HUAMACHUCO RAUL CISTERNAS	970	49 A 61	50	EJE - N	25	
					EJE - S	25	
<b>LOS CHANARES</b>							
LOS CHANARES	EDMUNDO PEREZ ZUJOVIC PEDRO AGUIRRE CERDA	410	21,5 A 25	20	EJE - N	10	SERVICIO
					EJE - S	10	
<b>CABO JUAN BOLIVAR</b>							
CABO JUAN BOLIVAR	PEDRO AGUIRRE CERDA AVDA. CICUNVALACION NORTE	1900	19 A 20	20	EJE - N	10	SERVICIO
					EJE - S	10	
<b>LOS PIMIENTOS</b>							
LOS PIMIENTOS	EDMUNDO PEREZ ZUJOVIC PEDRO AGUIRRE CERDA	680		15	EJE - N	7,5	COLECTORA
					EJE - S	7,5	
<b>NICOLAS TIRADO</b>							
NICOLAS TIRADO	EDMUNDO PEREZ ZUJOVIC PEDRO AGUIRRE CERDA	720		25	EJE - N	12,5	COLECTORA
					EJE - S	12,5	
	PEDRO AGUIRRE CERDA GRAN AVENIDA	390		22	EJE - N	11	
					EJE - S	11	
	GRAN AVENIDA AVDA. GRAL O. BONILLA	730	26 A 28	26	EJE - N	13	
EJE - S	13						
<b>GUARD. ARTURO FERNANDEZ</b>							
GUARD. ARTURO FERNANDEZ	AVDA. GRAL O. BONILLA AVDA. CICUNVALACION NORTE	680	30 A IND.	30	EJE - N	15	COLECTORA
					EJE - S	15	



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
<b>CAVANCHA</b>							
CAVANCHA	EDMUNDO PEREZ ZUJOVIC PEDRO AGUIRRE CERDA	335	14 a 17	20	EJE - N	10	COLECTORA
					EJE - S	10	
<b>IRARRAZAVAL</b>							
IRARRAZAVAL	PEDRO AGUIRRE CERDA AVDA. CICUNVALACION NORTE	1640	17 a 35	20	EJE - N	10	COLECTORA
					EJE - S	10	
<b>ISABEL RIQUELME</b>							
ISABEL RIQUELME	AVDA. ORIENTAL TEATINOS	160	19 A 25	24	EJE - N	12	COLECTORA
					EJE - S	12	
	TEATINOS AVDA. RENDIC	320	32 A 36	30	EJE - N	15	
					EJE - S	15	
	AVDA. RENDIC AZAPA	240	23 A 26	24	EJE - N	12	
					EJE - S	12	
	AZAPA PEDRO AGUIRRE CERDA	290	NUEVA	24	EJE MED AL N		
					EJE MED. AL S		
<b>PARAGUAY</b>							
PARAGUAY	EDMUNDO PEREZ ZUJOVIC TARAPACA	320	13 A 15	15	EJE - N	7,5	COLECTORA
					EJE - S	7,5	
	TARAPACA AVDA. RENDIC	350	NUEVA	20	EJE - N	10	
					EJE - S	10	
	AVDA. RENDIC AVDA.SALVADOR ALLENDE	1450	19 A 26	20	EJE - N	10	
					EJE - S	10	



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.		TIPO VIA
<b>PAIHUANO</b>							
PAIHUANO	EDMUNDO PEREZ ZUJOVIC IQUIQUE	115	20 A 21	20	EJE - N	10	COLECTORA
					EJE - S	10	
	IQUIQUE PEDRO AGUIRRE CERDA	180	8 A 9	20	EJE - N	10	
					EJE - S	10	
	PEDRO AGUIRRE CERDA AVDA. ESPANA	1165	19 A 21	20	EJE - N	10	
					EJE - S	10	
	AVDA. ESPANA AVDA. GRAL O. BONILLA	220	12 A 35	20	EJE - N	10	
					EJE - S	10	
<b>PUERTO NATALES</b>							
PUERTO NATALES	AVDA. CIRCUNVALACION AVDA. GRAL. O. BONILLA	340	10 A 20	18	EJE - O	9	SERVICIO
					EJE - P	9	
	AVDA. GRAL. O. BONILLA PISAGUA	1060	19 A 40	20	EJE - O	10	
					EJE - P	10	
<b>PISAGUA</b>							
PISAGUA	MEJILLONES PUERTO NATALES	920	18 A 21	20	EJE - N	10	SERVICIO
					EJE - S	10	
					EJE - S	7	
<b>SAN MARTIN</b>							
SAN MARTIN	21 DE MAYO SUCRE	700	VARIA. 14 /18	18	EJE - O	9	COLECTORA
					EJE - P	9	
	SUCRE BOLIVAR	100	25	25	EJE - O	12,5	
					EJE - P	12,5	



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.		TIPO VIA	
<b>SARMIENTO</b>								
SARMIENTO	PUERTO NATALES AVDA. MAGALLANES	195	20 A 22	20	EJE - O	10	SERVICIO COLECTORA	
					EJE - O	15		
	AVDA. MAGALLANES AVDA. SALVADOR ALLENDE	115	15 A 15,5	15	EJE - O	7,5		
					EJE - P	7,5		
					EJE - O	10		
AVDA. SALVADOR ALLENDE PARAGUAY	230	20 A 24	20	EJE - P	10			
<b>SICILIA</b>								
SICILIA	CIRCUNVALACION AV. SALVADOR ALLENDE	350	25 A 33	30	EJE - O	15	COLECTORA	
					EJE - P	15		
<b>IQUIQUE</b>								
IQUIQUE	BOLIVAR RIQUELME	230			EJE - O		COLECTORA	
					EJE - P			
	RIQUELME DIAG. PEDRO AGUIRRE CERDA	2500			EJE - O			
					EJE - P			
	DIAG. PEDRO AGUIRRE CERDA ELQUI	280	VAR. 10 / 20	20	EJE - O	10		SERVICIO
					EJE - P	10		
	ELQUI PAHIUANO	280			EJE - O	10		
					EJE - P	10		
	PAHIUANO PUNTA BRAVA	1680	VAR. 15/20	20	EJE - O	10		
					EJE - P	10		
PUNTA BRAVA ARTESANIA	120	NUEVA	20	EJE - O	10			
				EJE - P	10			
<b>EL YODO</b>								
EL YODO	ARTESANIA NICOLAS TIRADO	950	VAR. 18/20	20	EJE - O	10	SERVICIO	
					EJE - P	10		
<b>AV. LAS INDUSTRIAS</b>								
AV. LAS INDUSTRIAS	AVDA.COSTANERA LIMITE PLAN REGULADOR	5210	50	50	EJE - N	25	COLECTORA	
					EJE - S	25		



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.		TIPO VIA
<b>GRAL. VELASQUEZ</b>							
GRAL. VELASQUEZ	MANUEL VERBAL EDUARDO ORCHARD	400	19 A 20	19	EJE - N	9,5	SERVICIO
					EJE - S	9,5	
	EDUARDO ORCHARD J. M. CARRERA	450	19.5 A 21	20	EJE - N	10	
					EJE - S	10	
<b>GRAL. BORGONO</b>							
GRAL. BORGONO	AVDA. ANGAMOS AVDA. ARGENTINA	510	16 A 21	20	EJE - N	10	SERVICIO
					EJE - S	10	
	AVDA. ARGENTINA ANTONIO VARAS	70	16 A 24	20	EJE - N	10	
					EJE - S	10	
<b>DIAZ GANA</b>							
DIAZ GANA	AVDA. ANGAMOS AVDA. M. RODRIGUEZ	760	16 A 20	19	EJE - N	9,5	SERVICIO
					EJE - S	9,5	
<b>OMERO AVILA</b>							
OMERO AVILA	AVDA. EJERCITO GALLEGILLOS LORCA	370	24 A 25	24	EJE - N	12	COLECTORA
					EJE - S	12	
	GALLEGILLOS LORCA QUILLOTA	50	12	24	EJE - N	12	
					EJE - S	12	
	QUILLOTA AVDA. ARGENTINA	160	24 A 26	24	EJE - N	12	
					EJE - S	12	



<b>PEDRO AGUIRRE CERDA</b>								
NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS	TIPO VIA	
□ GUIRRE □ NORTE/ P.A.CERDA	AVDA. COSTANERA PAHIUANO	1020	VAR. 33 / 37	35	EJE - O	17,5	COLECTORA	
					EJE - P	17,5		
PEDRO □ GUIRRE CERDA	PAHIUANO COBIJA	350	VAR. 32 / 33	35	EJE - O	16	COLECTORA	
	COBIJA ONGOLMO	700	VAR. 37 / 40	40	EJE - P	19		
PEDRO □ GUIRRE CERDA	ONGOLMO CAVANCHA	418	VAR. 39 / 40	40	EJE - O	20		COLECTORA
	CAVANCHA NICOLAS TIRADO	1350	VAR. 39 / 44	40	EJE - P	20		
	NICOLAS TIRADO CABO JUAN BOLIVAR	520	VAR. 39 / 44	40	EJE - O	20		
	CABO JUAN BOLIVAR GABRIEL SILVA	1000	40 / NDEF.	40	EJE - P	20		
	GABRIEL SILVA LA FLORIDA	520	55 / 65	55	EJE - O	27,5		
	LA FLORIDA MAQUEHUE	1000	55 / 65	55	EJE - P	27,5		
	MAQUEHUE - LIMITE NORTE SECCIONAL LA CHIMBA	SEGÚN SECCIONAL	-	40	EJE - O	20		
					EJE - P	20		

<b>RUTA B-450</b>							
RUTA B-450	LIMITE NORTE SECCIONAL LA CHIMBA RUTA B-446	4475	NDEF.	52	EJE - O	26	TRONCAL
					EJE - P	26	
<b>AVDA. INDUSTRIAL</b>							
AVDA. INDUSTRIAL	ADVA. ANTONIO RENDIC NICOLAS TIRADO	1500	35 / 44	35	EJE - O	17,5	COLECTORA
					EJE - P	17,5	
HEROES DE LA CONCEPCION	NICOLAS TIRADO CABO JUAN BOLIVAR	585	30 / 32	30	EJE - O	15	
	CABO JUAN BOLIVAR LIMITE COMUNAL NORTE		INDEF.	50	EJE - P	15	
					EJE - O	25	
					EJE - P	25	
<b>AVDA.AZAPA</b>							
AVDA.AZAPA	ADVA. ANTONIO RENDIC GRAN AVENIDA	570	28 A 37	35	EJE - O	15	COLECTORA
					EJE - P	20	
	GRAN AVENIDA PAIHUANO	840	36 A 67	40	EJE - O	16	
					EJE - P	24	
	PAIHUANO PISAGUA	570	39 A 47	40	EJE - O	20	
					EJE - P	20	



	PISAGUA OVALLE	440	40 A 43	40	EJE - O	20	
	OVALLE AVDA. SALVADOR ALLENDE	270	28 A 37	35	EJE - P	20	
					EJE - O	15	
					EJE - P	20	

NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
<b>MEJILLONES</b>							
MEJILLONES	DIAG. P. AGUIRRE CERDA OVALLE	475		30	EJE - O	15	COLECTORA
		258	26 A 27	30	EJE - P	15	
	EJE - O				15		
	EJE - P				15		
<b>VALDIVIA</b>							
VALDIVIA	AVDA. SALVADOR ALLENDE MONTEVIDEO	950	NUEVA	50	EJE - O	12,5	COLECTORA
		885	15 A 20	20	EJE - P	12,5	
	EJE - O				10		
	EJE - P				10		
<b>AVDA. MANUEL RODRIGUEZ</b>							
AVDA. MANUEL RODRIGUEZ	MATTA 21 DE MAYO	900	16 A 40	20	EJE - O	10	SERVICIO
		385	15	15	EJE - P	10	
	EJE - O				7,5		
	EJE - P				7,5		
<b>GRAN AVENIDA</b>							
GRAN AVENIDA	AVDA. AZAPA SAN FRANCISCO	230	22 A 40	20	EJE - O	10	COLECTORA
		1080	48 A 78	50	EJE - P	10	
	EJE - O				25		
	EJE - P				25		
	EJE - O				25		
	EJE - P				25		
	EJE - O				30		
	EJE - P				30		
<b>MORRO DE ARICA</b>							
MORRO DE ARICA	NICOLAS TIRADO CABO JUAN BOLIVAR	600	16 A 21	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROY.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
<b>AVDA. DR. RENDIC</b>							
AVDA. DR. RENDIC	PEDRO AGUIRRE CERDA MONTEGRANDE	1715	30 A 60	30	EJE - O	15	COLECTORA
					EJE - P	15	
	MONTEGRANDE AVDA.M.A MATTA	3175	18 A 23	20	EJE - O	10	
					EJE - P	10	
<b>AVDA. ANDRES SABELLA</b>							
AVDA. ANDRES SABELLA	AVDA.M.A MATTA 21 DE MAYO	1950	INDEF.	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	
<b>VISTA HERMOSA</b>							
VISTA HERMOSA	21 DE MAYO SANTIAGO AMENGUAL	795	INDEF.	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	
<b>ANTONIO VARAS</b>							
ANTONIO VARAS	SANTIAGO AMENGUAL AVDA. ARGENTINA	535	INDEF.	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	
<b>AVDA. DIAGONAL</b>							
AVDA. DIAGONAL	A. SABELLA / VISTA HERMOSA ARAUCANIA	475	15 A 33	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	
	ARAUCANIA AVDA. CIRCUNVALACION SUR	625	36 A 50	35	EJE - O	17,5	
					EJE - P	17,5	
<b>WASHINGTON</b>							
WASHINGTON	URIBE BOLIVAR	585	15 A 18	16	EJE - O	8	COLECTORA
					EJE - P	8	
	BOLIVAR IQUIQUE	100	NUEVA	20	EJE - O	10	SERVICIO
					EJE - P	10	
<b>BILBAO</b>							
BILBAO	URIBE ORELLA	140	12 A 13	15	EJE - O	7,5	COLECTORA
					EJE - P	7,5	



<b>URIBE</b>							
NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROJ.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
URIBE	ANIBAL PINTO WASHINGTON	110	18	18	EJE - O	9	COLECTORA
					EJE - P	9	

<b>ORELLA</b>							
NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROJ.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
ORELLA	SAN MARTIN MANUEL RODRIGUEZ	1300	15 A 18.50	15	EJE - O	7,5	COLECTORA
					EJE - P	7,5	

<b>21 DE MAYO</b>							
NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROJ.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
21 DE MAYO	BALMACEDA AVDA. ARGENTINA	985	17 a 19	18	EJE - O	9	COLECTORA
		350	17 a 21	18	EJE - P	9	
	AVDA. ARGENTINA A. SABELLA / VISTA HERMOSA				EJE - O	9	
		EJE - P	9				

<b>JOSE SANTOS OSSA</b>							
NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROJ.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
JOSE SANTOS OSSA	AVDA. OHIGGINS MAIPU	580	19 A 21	20	EJE - O	10	COLECTORA
		510	13 A 17	16	EJE - P	10	
	AVDA. ARGENTINA				EJE - O	8	
		460	11 A 14	14	EJE - P	8	
	ABERTURA CALLE M. RODRIGUEZ				EJE - O	7	
		EJE - P	7				

<b>M. A. MATTA</b>							
NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROJ.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
M. A. MATTA	AVDA. GRECIA 21 DE MAYO	330	16 A 17	16	EJE -SO	8	COLECTORA
		460	16.5 A 17.5	17	EJE - NP	8	
	BAQUEDANO				EJE -SO	8,5	
		535	13.5 A 16	16	EJE - NP	8,5	
	AVDA. ARGENTINA				EJE -SO	8	
		465	14 A 17	15	EJE - NP	8	
	AVDA. ARGENTINA AVDA. A. RENDIC / A. SABELLA				EJE -SO	7,5	
		470	16,50 A 20	16	EJE - NP	7,5	
	EJE -SO				8		
	EJE - NP	8					

<b>CHACALLUTA</b>							
NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROJ.	MEDIDO DESDE EL EJE A.	MTS.	TIPO VIA
CHACALLUTA	E.P.ZUJOVIC AV. P. AGUIRRE CERDA	250	20	20	EJE - O	10	COLECTORA
					EJE - P	10	



NOMBRE	TRAMO	LARGO TRAMO	ANCHO EXIST	ANCHO PROJ.	MEDIDO DESDE EL EJE A.		TIPO VIA
<b>BUENOS AIRES</b>							
BUENOS AIRES	IQUIQUE VALDIVIA	335	17 A 20	17	EJE - N	8,5	SERVICIO
					EJE - S	8,5	
	VALDIVIA AVDA. RENDIC	100	NUEVA	17	EJE - N	8,5	
					EJE - S	8,5	
	AVDA. RENDIC MS. C. O. CAVADA	220	17 A 19	17	EJE - N	8,5	
					EJE - S	8,5	
	MS. C. O. CAVADA CIRCUNVALACION SUR	380	19 A 23	19	EJE - N	9,5	
					EJE - S	9,5	
<b>DIAGONAL FCAB</b>							
DIAGONAL FCAB	VALDIVIA IQUIQUE	530	NUEVA	50	EJE - O	25	SERVICIO
					EJE - P	25	
<b>AVDA. OHIGGINS</b>							
AVDA. OHIGGINS	M. A. MATTA DIAZ GANA	1200		15	DESDE L.O. VEREDA ORIENTE		COLECTORA
<b>AVDA. J.M. CARRERA</b>							
AVDA. J.M. CARRERA	M. A. MATTA A. TORO	925		15	DESDE L.O. VEREDA PONIENTE		COLECTORA
<b>CHILLAN</b>							
CHILLAN	AV. ARGENTINA A. VARAS	100	30	30	EJE - O	15	COLECTORA
					EJE - P	15	
<b>RUTA 1</b>							
RUTA 1	PEDRO AGUIRRE CERDA LIMITE NORTE PLAN REGULADOR	26.200	52	52	EJE - O	26	
					EJE - P	26	





**ARTÍCULO 59.**

Las siguientes disposiciones, contenidas en los artículos N° 60, 61 y 62, norman aspectos específicos válidos para las vías estructurantes de la presente Ordenanza. Las vías se entenderán comprendiendo todos aquellos predios que colinden directamente con ellas, sobre la cual se definirán normas específicas respecto al uso de suelo y condiciones de edificación. Las normas asociadas a la vialidad estructurante, se entenderán por encima de aquellas que se establecen a través de las zonas (entiéndase consolidadas y de extensión).

**ARTÍCULO 60.**

Aquellas vías estructurantes identificadas a continuación, se asimilarán a las siguientes disposiciones normativas:

<b>VÍA</b>	<b>TRAMO</b>	Los predios que colinden directamente con el eje indicado, se asimilarán a los usos de suelo y normas específicas de las siguientes Zonas:
Av. Argentina	Iquique / Santa Marta	<b>C1a</b>
Av. Pedro Aguirre Cerda	Pisagua / Nicolás Tirado	<b>(1)</b>
Av. Pedro Aguirre Cerda	Nicolás Tirado / La Florida	<b>C1b</b>
Gran Avenida	Nicolás Tirado / Av. A.Rendic	<b>(2)</b>
Av. B. O'Higgins/ Carrera	En Toda su extensión	<b>C1a</b>
Iquique	Av. Argentina / Tacna	<b>C1a</b>
Av. Angamos	A. Toro/ Caamaño	<b>C1b (3)</b>
Av. Dr. Rendic	M.A.Matta / Gran Avenida	<b>C1b</b>
Av. Andrés Sabella/M. Rodríguez	M.A.Matta / 21 de Mayo	<b>C1b</b>
Av. General Bonilla	En toda su extensión	<b>C1b</b>
Msr. Carlos Oviedo Cavada	Cancha Rayada / Huanchaca	<b>C1b</b>
Cabo Juan Bolívar	A. P. Cerda / Av. Bonilla	<b>C1b</b>
Los Chañares	P. Zújovic / P. A. Cerda	<b>C1b</b>
Nicolás Tirado	Bonilla / P. Zújovic	<b>C1b</b>
Isabel Riquelme	Bonilla / Azapa	<b>C1b</b>
Pisagua	P.A.Cerda / P. Natales	<b>C1b</b>
Sarmiento	P. Natales / S. Allende	<b>C1b</b>
Diagonal Norte	P.A.Cerda / Av. P.Zújovic	<b>C1b</b>
Salvador Allende	Oviedo Cavada / Circunvalación	<b>C1b</b>
Paraguay	S. Allende / P. Zújovic	<b>C1b</b>
21 de Mayo	Av. Argentina / Av. Manuel Rodríguez	<b>C1a</b>

**Notas**

(1) La Av. P.A.Cerda, en el tramo comprendido entre Nicolás Tirado y Pisagua, se podrá optar o por la ordenanza de la zona C7 o por la ordenanza de la zona C1b, siendo estas alternativas excluyentes.

(2) En el caso de la Gran Avenida, en toda su extensión, el lado Oriente se asimilará a la Zona C1b y el lado Poniente se asimilará a la Zona C7.

(3) Los terrenos de FCAB se asimilarán a lo estipulado para la ZUDC02 y 03.

**ARTÍCULO 61.**

Todos los predios que colinden directamente con las vías estructurantes especificadas en el artículo N°62 de la presente ordenanza, quedarán sujetos a las condiciones de usos de suelo y normas específicas de edificación de las zonas indicadas en el cuadro precedente.

**ARTÍCULO 62.**

Todos los predios que colinden directamente con la Avenida Costanera en su costado oriente, entre el límite de la zona U2 y calle Subida del Desierto, y entre calle Subida del Sur y Calle Custodio Leiva (excepción hecha de las zonas especiales), complementarán los usos de suelo especificados por zona, con los siguientes usos de suelo adicionales:

<b>PREDIOS QUE COLINDAN DIRECTAMENTE CON LA AVENIDA COSTANERA en su vereda oriente</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Vivienda, Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>CULTURA</b>	Centros de convenciones Auditorios	Bibliotecas Salas de concierto Auditorios, Teatros Casas de la Cultura Museos, Acuarios	Bibliotecas Casas de la Cultura
<b>EDUCACION</b>	Universidades		
<b>CULTO</b>	-	Templos Parroquias	Capillas
<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas y Parques	Plazas Juegos Infantiles Jardines
<b>DEPORTES</b>	Polideportivos	Piscinas Gimnasios Centros deportivos	Multicanchas Canchas
<b>ESPARCIMIENTO Y TURISMO</b>	Hoteles Apart – hoteles Casinos	Teatros, Cines Clubes Sociales Restaurantes Discotecas, boites y similares Residenciales, Moteles Hosterías, Pub, Sauna, Spa	Cines, Peñas Bares, Fuentes de Soda Casas de reposo Baños públicos y saunas Hospederías, albergue Juegos electrónicos
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	Oficinas en general	Oficinas en General Sucursales Bancarias	-
<b>COMERCIO</b>	-	Centros Comerciales Locales Comerciales	-
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>			
<i>Todos lo no indicados.</i>			
<b>Deberá respetarse, no obstante, para las zonas de riesgo por inundación, lo establecido en el capítulo VI de la presente Ordenanza.</b>			

Todos los predios que colinden directamente con la Avenida Costanera en su costado oriente, entre el límite de la zona U2 y calle Subida del Desierto, y entre calle Subida del Sur y Calle Custodio Leiva (excepción hecha de las zonas especiales), se asimilarán en cuanto a sus condiciones de edificación a la siguiente tabla:

a) Altura Máxima =	Libre
b) Altura Mínima =	2 pisos aislados y/o pareados, 7 metros, (3 metros por cada piso, más 1 metro).
c) Rasante=	70° aplicada desde el eje de la Avenida Costanera. 80° con predios vecinos.
d) Coeficiente Máx. de Constructibilidad	De acuerdo a zona
e) Porcentaje Máx. Ocupación del Suelo =	75 % en edificios hasta 2 pisos. 65 % en edificios sobre 2 pisos y hasta 5 pisos 45 % en edificios sobre 5 pisos
f) Superficie Predial Mínima =	De acuerdo a Zona.
g) Frente Predial Mínimo =	De acuerdo a Zona.
h) Adosamiento y Pareo =	50 % deslinde común desde línea de edificación en edificios de 2 pisos.
i) Antejardín Mínimo =	5 metros en edificios hasta 5 pisos. 7 metros en edificios hasta 14 pisos
j) Distanciamiento Mínimo=	Según O.G.U.C. en primer y segundo piso y 4 metros sobre los dos pisos en todos sus deslindes interiores.
k) Agrupamiento =	Aislado y/o Pareado en edificios hasta 2 pisos Aislado en edificios sobre 2 pisos



## CAPÍTULO IX

### SISTEMAS ALUVIALES URBANOS

#### ARTÍCULO 63.

Sistemas aluviales urbanos:

Los Sistemas Aluviales Urbanos formarán parte de la red vial de la ciudad, en el área territorial correspondiente a vías ya existentes, que mediante el presente Plan adquieren otra categoría, manteniendo sus anchos y trazados actuales, en tanto no se definan en forma definitiva una vez ejecutadas las obras de ingeniería requeridas para que constituyan efectivamente cauces de las concentraciones de aguas lluvias y lodo generadas en las quebradas que desembocan en la ciudad.

El Sistema Aluvial Urbano es un conjunto de vías, que forman parte de la red vial de la ciudad, y terrenos, que cumple la función de transportar y evacuar aguas de lluvias y lodo que puedan producirse eventualmente entre las Quebradas que desembocan a la ciudad y el mar, estructurado por tres elementos básicos: a) Embudo Superior, b) Avenida aluvial, y c) Desembocadura.

La ciudad tiene catorce Sistemas Aluviales Urbanos, definidos en sus límites en el Plano PRC-04, los que por su condición pasan a formar parte de las Areas Especiales del Plan Regulador Comunal, identificadas con el Código E, incorporándose como E-11 de la categorización contenida en EL Capítulo VII del presente Plan Regulador, con uso de suelo restrictivo consistente en cauce de aguas lluvias y lodo, desembocadura de ellas y tránsito vehicular, con prohibición absoluta de instalar cualquier elemento que pueda producir sedimentación.

Los Sistemas Aluviales Urbanos son:

- 1.- Quebrada Bonilla (Norte y Sur).
- 2.- Quebrada Farellones.
- 3.- Quebrada Salar del Carmen.
- 4.- Quebrada La Cadena.
- 5.- Quebrada El Ancla (Norte y Sur).
- 6.- Quebrada Riquelme.
- 7.- Quebrada Baquedano.
- 8.- Quebrada Uribe.
- 9.- Quebrada El Toro.
- 10.- Quebrada El Caliche (Norte y Sur).
- 11.- Quebrada La Negra.
- 12.- Quebrada Universidad de Antofagasta.
- 13.- Quebrada Jardín del Sur.
- 14.- Quebrada El Huáscar.

### 1. QUEBRADA BONILLA (NORTE Y SUR)

EMBUDO SUPERIOR. Definido por una franja de reserva o servidumbre de 50.00 mts. de ancho aplicada a ambos lados del eje de cauce natural de la quebrada, cuyas características se especifican en el proyecto de Ingeniería aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y graficados en los planos General y Específico del Seccional.

AVENIDA ALUVIAL. Definida por calle Nicolás Tirado desde la intersección con Avda. Oscar Bonilla por el Oriente, hasta Avenida Costanera por el Poniente, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación e incluyendo los cruces con vías transversales que se indican en el proyecto de ingeniería en una extensión de 50.00 mts. aproximadamente, a ambos lados de dichos cruces; calle Los Pimientos, entre Avenida Pedro Aguirre Cerda y Avenida Costanera en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación e incluyendo los cruces que indica el proyecto de ingeniería respectivo, en una extensión de 50.00 mts. aproximadamente en los costados que se indican; Avenida Costanera entre calle Los Pimientos y calle Nicolás Tirado en la totalidad de su ancho y sus prolongaciones al Norte y al Sur en una Longitud de 50 mts. aproximadamente.

DESEMBOCADURA. Definida en la prolongación del eje de calle Nicolás Tirado entre Avenida Costanera Norte y el mar, y, de acuerdo al proyecto de Ingeniería correspondiente.

### 2.- QUEBRADA FARELLONES

EMBUDO SUPERIOR. Definido por una franja de reserva o servidumbre de 50.00 mts. de ancho a ambos lados del eje del cauce natural de la quebrada, hasta la Avenida Circunvalación Norte y en una longitud definida en el proyecto de Ingeniería respectivo.

AVENIDA ALUVIAL. Definida por calle Puerto Natales desde Avenida Circunvalación Norte hasta calle Paihuano, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación e incluyendo todos los cruces con vías transversales; y por calle Paihuano entre calle Puerto Natales y Avenida Costanera Norte, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación e incluyendo todos los cruces con vías transversales que indica el proyecto de ingeniería, en una extensión de 50.00 mts. a ambos lados de los cruces; Avenida Costanera Norte desde calle Paihuano en una extensión de 600.00 mts. al Sur, en el ancho de la calzada poniente, según indica el proyecto de Ingeniería respectivo.

DESEMBOCADURA. Definida en la prolongación del eje de calle Paihuano entre Avenida Costanera Norte y el mar, de acuerdo a detalle de Proyecto de Ingeniería.

### 3.- QUEBRADA SALAR DEL CARMEN

EMBUDO SUPERIOR: Definido por una franja de reserva o servidumbre de hasta 200.00 mts al Sur y de 70.00 mts. al Norte del eje del camino a Calama, reduciéndose a 60.00 mts. a ambos lados del eje del mismo camino en la intersección de calle Paraguay y Avenida Circunvalación. La longitud del embudo superior está definida por el proyecto de Ingeniería respectivo.

AVENIDAS ALUVIALES: Definidas por calle Paraguay desde la intersección con Avenida Circunvalación hasta Avenida Edmundo Pérez Zújovic, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación e incluyendo todos los cruces con vías transversales que se indican, en una extensión de 50.00 mts., aproximadamente a ambos lados de estos cruces, y el paso proyectado por los recintos de ferrocarril; calle Salar del Carmen desde su intersección con calle Paraguay por el Oriente hasta calle Loa por el Poniente, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación e incluyendo todos los cruces con las vías transversales que indica el Proyecto de ingeniería en una extensión de 50.00 mts. aproximadamente, a ambos lados de los respectivos cruces; calle Calama, entre calle Loa y Avda. Pérez Zújovic, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación e incluyendo todos los cruces con las vías transversales que indica el Proyecto de ingeniería en una extensión de 50.00 mts. aproximadamente, a ambos lados de los cruces indicados; calle Arica, entre calle Loa y Avenida Edmundo Pérez Zújovic, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación e incluyendo todos los cruces con las vías transversales que indica el

proyecto de ingeniería en una extensión de 50.00 m. aproximadamente, a ambos lados de estos cruces.

DESEMBOCADURA: Definida en la prolongación de los ejes de las calles:

- Calle Calama entre Avenida Edmundo Pérez Zújovic y el mar.
- Calle Arica entre Avenida Edmundo Pérez Zújovic y el mar
- Calle Paraguay entre Avenida Edmundo Pérez Zújovic y el mar.

Todas de acuerdo al Proyecto de Ingeniería respectivo.



#### 4.- QUEBRADA LA CADENA

EMBUDO SUPERIOR: Definido por una franja de reserva o servidumbre de hasta 200.00 mts. de ancho al Sur y 70.00 mts. al Norte del eje de cauce natural de la Quebrada, reduciéndose a 60.00 mts. a ambos lados del mismo eje, en la intersección con la Avenida Jerusalem.

AVENIDA ALUVIAL: Definida por un cauce proyectado desde Avenida Jerusalem hasta el punto de intersección de las calles Paraguay y calle Sarmiento cuyas características se especifican en el proyecto de Ingeniería aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y graficado en los planos General y Específicos del seccional. Esta vía incluye los cruces con las vías transversales que se indican en el Proyecto de Ingeniería en una extensión de 50.00 mts. aproximadamente, a ambos lados de dichos cruces.

DESEMBOCADURA: Definida en la prolongación del eje de la calle Paraguay entre Avenida Edmundo Pérez Zújovic y el mar, de acuerdo a detalle de Proyecto de Ingeniería.

#### 5.- QUEBRADA EL ANCLA (NORTE Y SUR)

EMBUDO SUPERIOR: Definido por una franja de reserva o servidumbre de 50.00 mts. de ancho a ambos lados del eje de cauce natural de la quebrada, en una longitud definida por el Proyecto de Ingeniería respectivo, hasta Avenida Circunvalación.

AVENIDAS ALUVIALES: Definida por calle Buenos Aires desde Avda. Circunvalación hasta calle Iquique en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación e incluyendo los cruces con las vías transversales en una extensión de 50.00 mts. aproximadamente, a ambos lados de estos cruces, y el paso por los recintos del ferrocarril, todo graficado en los planos General y Específicos del seccional; calle Iquique desde un punto situado 50.00 mts al Norte del eje de calle Buenos Aires hasta la intersección con Avenida Argentina, en la totalidad de su ancho entre líneas a edificación e incluyendo los cruces con las vías transversales que indica el Proyecto de Ingeniería en una extensión de 50.00 mts. aproximadamente, a ambos lados de estos cruces, y el paso por los recintos del ferrocarril; Calle Nuevo Extremo entre límite Poniente de los recintos del ferrocarril y Avenida E. Pérez Zújovic, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación incluyendo los cruces con las vías transversales que indica el respectivo Proyecto de Ingeniería.

DESEMBOCADURA: Definidas en la prolongación del eje del ex-muelle fiscal existente y al costado de la ex-Gobernación entre Avenida Costanera (Anibal Pinto) y el mar; y por un sistema de desagües ubicados entre Avenida Costanera (Avda. E. Pérez Zújovic) y el mar.

#### 6.- QUEBRADA RIQUELME

EMBUDO SUPERIOR: Definido por una franja de reserva o servidumbre de 50.00 mts. de ancho aplicada a ambos lados del eje del cauce natural de la Quebrada, cuyos detalles y características se especifican en el Proyecto de Ingeniería aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y graficados en los planos General y Específicos del Seccional.

AVENIDA ALUVIAL: Definida por:

- Avenida Martin Luther King, entre calle Covadonga y Calle Esmeralda, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación.
- Calle Covadonga, entre Avenida Martin Luther King y Avenida Alfonso Meléndez, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación y su prolongación hasta Avenida Circunvalación.
- Calle Riquelme, entre Avenida Martin Luther King y Avenida Alfonso Meléndez, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación y su prolongación hasta Avenida Circunvalación.
- Calle Serrano, entre Avenida Martin Luther King y Avenida Alfonso Meléndez, en la totalidad de su ancho entre líneas oficiales.
- Calle Esmeralda, entre Avenida Martin Luther King y Avenida Alfonso Meléndez, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación.
- Avenida Alfonso Meléndez, entre calle Covadonga y Calle Esmeralda, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación.
- Avenida Cicunvalación, en un tramo de 250.00 m. de longitud al Norte del eje de Calle Ecuador prolongándose hacia el Sur 420.00 m. en el mismo eje.
- Calle Ecuador, desde Avenida Circunvalación hasta calle Libertad en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación.
- Calle Libertad, desde Calle Ecuador hasta Calle Mendez en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación.
- Calle Mendez, desde Calle Libertad hasta Avenida Andrés Sabella en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación.



- Calle Covadonga, desde Avenida Circunvalación hasta Avenida Andrés Sabella, en la totalidad de su ancho entre líneas de edificación, incluyendo los cruces con las vías transversales (Calle Huérfanos y Libertad).
- Avenida Andrés Sabella, entre calle Mendez y calle Covadonga, en longitud y ancho que define el Proyecto de Ingeniería respectivo.

**DESEMBOCADURAS:** Definidas por un sistema de desagües ubicados a lo largo de Avenida Balmaceda, en los puntos que se indican:

- Avenida Balmaceda con calle Maipú.
- Avenida Balmaceda con calle Uribe.
- Avenida Balmaceda con calle 21 de Mayo.
- Avenida Balmaceda con calle Copiapó.
- Avenida Balmaceda con calle Condell.
- Avenida Balmaceda con calle Matta.

#### 7.- QUEBRADA BAQUEDANO

**EMBUDO SUPERIOR:** Se distinguen tres tramos, siendo el superior definido por una franja de reserva o servidumbre de 30.00 mts. a ambos lados del eje de cauce natural de la quebrada, hasta la intersección con Avenida Circunvalación. El tramo intermedio está definido por la totalidad de los terrenos comprendidos entre las líneas de propiedad de los sitios colindantes con la Quebrada, entre las Avenidas Circunvalación y Andrés Sabella. El tramo inferior está definido por una franja de terreno de servidumbre de 15.00 mts. de ancho, entre Avenida Andrés Sabella y calle Manuel Rodríguez. Las características de todo el sistema se especifican en el Proyecto de Ingeniería respectivo, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y graficado en los planos General y Específicos del seccional.

**AVENIDA ALUVIAL:** Definida por los tramos de la calle Baquedano, entre las calles Manuel Rodríguez y Balmaceda, desde la desembocadura del sistema antes mencionado, hasta calle Balmaceda, con el ancho establecido por las actuales líneas de edificación. La avenida aluvial incluye tramos de todas las calles que la intersectan entre calles Manuel Rodríguez y Balmaceda, en una extensión de 50.00 m. a ambos lados de las respectivas intersecciones, todo de conformidad al respectivo Proyecto de Ingeniería.

**DESEMBOCADURA:** Definida por un sistema de desagües ubicados a lo largo de calle Balmaceda, en los puntos determinados por el respectivo Proyecto de Ingeniería y las obras de conducción de aguas hacia la playa.

#### 8.- QUEBRADA URIBE

**EMBUDO SUPERIOR:** Definido por una franja de reserva o servidumbre de 30.00 mts. en su parte oriental y de 10 mts. en el tramo de calle Uribe, entre la calle A Hung y la Avenida Circunvalación, anchos aplicados a ambos lados del eje del cauce proyectado para la Quebrada Uribe y de calle Uribe respectivamente, cuyas características se especifican en el Proyecto de Ingeniería aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y graficado en los planos General y Específico del Seccional.

**AVENIDA ALUVIAL:** Definida por los tramos de calle Uribe entre las Avenidas Circunvalación y Andrés Sabella, y entre las calles Manuel Rodríguez y Balmaceda, desde la desembocadura del sistema antes mencionado, hasta calle Balmaceda, con el ancho establecido por las actuales líneas de edificación. La Avenida aluvial incluye tramos de todas las calles que la intersectan en toda su longitud, en 50.00 m. a ambos lados de las respectivas intersecciones, todo de conformidad al Proyecto de Ingeniería. Asimismo incluye tramos de las Avenidas Circunvalación y Andrés Sabella, en una longitud de 80.00 m; Orella en una longitud de 100.00 m. medidos desde las respectivas intersecciones con la vía aluvial.

**DESEMBOCADURA:** Definida por un sistema de desagües ubicados a lo largo de calle Balmaceda y Avenida Grecia, en los puntos determinados por el respectivo Proyecto de Ingeniería.

#### 9.- QUEBRADA EL TORO

**EMBUDO SUPERIOR:** Definido por una franja de reserva o servidumbre de 70.00 mts. de ancho aplicada a ambos lados del eje del cauce proyectado para la Quebrada El Toro, cuyas características se especifican en el Proyecto de Ingeniería aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y graficado en los planos General y Específico del Seccional.- Este sistema incluye un tramo de calle Bulnes, de 30.00 m. de longitud medidos al poniente de la intersección con calle Patricio Lynch, y 50.00 m. de esta última vía, medidos a ambos lados del eje de la Quebrada.

**AVENIDA ALUVIAL:** Definida por las calles Bulnes, General Borgoño, Pistelli y Talca, en toda su extensión, desde la desembocadura del sistema antes mencionado, hasta Avenida Grecia, y con el ancho establecido por las actuales líneas edificación, excepto en el costado nor-oriental de la intersección de calle Borgoño con Avenida Angamos, en donde se consulta una expropiación. La Avenida aluvial incluye tramos de todas las calles Manuel Rodríguez, Avenida Argentina Eduardo Orchard, Galleguillos Lorca, Pasaje Niebla, Avenida Angamos y Avenida Grecia, y vías que intersectan las calles Borgoño y Talca en una longitud de 50.00 m. a ambos lados de las respectivas intersecciones, todo de conformidad al respectivo Proyecto de Ingeniería.

**DESEMBOCADURA:** Definida por un sistema de desagües ubicados a lo largo de Avenida Grecia y el paseo del Mar, en los puntos determinados por el respectivo Proyecto de Ingeniería.

#### 10.- QUEBRADA EL CALICHE (NORTE Y SUR)

**EMBUDO SUPERIOR:** Definido por un Muro de contención de mampostería de piedra, paralelo a la vía del ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, de 850.00 m. de longitud, de un ancho total promedio de 40.00 m., medidos desde la mencionada vía hacia el poniente, de acuerdo a lo establecido por el respectivo Proyecto de Ingeniería.

**AVENIDA ALUVIAL:** Definida por la calle Club Hípico en toda su extensión, desde la desembocadura del sistema antes mencionado, hasta la Avenida Ejército, y con el ancho establecido por las actuales líneas edificación. La Avenida aluvial incluye tramos de la Avenida Argentina, calles Eduardo Orchard y Galleguillos Lorca y de la Avenida Angamos, vías que intersectan la calle Club Hípico, en una extensión de 50.00 m. a ambos lados de dichas intersecciones, todo de acuerdo al Proyecto de Ingeniería.

**DESEMBOCADURA:** Definida por un sistema de desagües ubicados a lo largo de Avenida Ejército y Paseo del Mar, en los puntos determinados por el respectivo Proyecto de Ingeniería.

#### 11.- QUEBRADA LA NEGRA

**EMBUDO SUPERIOR:** Definido por una franja de reserva o servidumbre de 50.00 m. de ancho aplicada a ambos lados del eje del cauce natural de la Quebrada La Negra, cuyas características se especifican en el Proyecto de Ingeniería aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, graficado en los planos General y Específicos del seccional.

**AVENIDA ALUVIAL:** En este caso las aguas serán conducidas por un ducto construido bajo el nivel de la calzada de la intersección de las Avenidas Ejército, Universidad de Chile y Ruta 26, entre el embudo antes mencionado y el cabezal Norte de la cancha deportiva Los Héroes, todo de acuerdo al Proyecto de Ingeniería correspondiente.

**DESEMBOCADURA:** Definida por un conjunto de obras de mampostería de piedra unido al ducto subterráneo antes mencionado y un desagüe al mar en la Avenida Ejército, de acuerdo al Proyecto de Ingeniería correspondiente.

#### 12.- QUEBRADA U. DE ANTOFAGASTA

**EMBUDO SUPERIOR:** Definido por una franja de reserva o de servidumbre de 50.00 m. de ancho aplicada a ambos lados del eje del cauce natural de la Quebrada Universidad de Antofagasta, cuyas características se especifican en el Proyecto de Ingeniería aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, graficado en los planos General y Específicos del seccional.

**AVENIDA ALUVIAL:** En este caso las aguas serán conducidas por cruces naturales existentes al interior de los terrenos de la Universidad de Antofagasta. Sin embargo las construcciones que en el futuro se desarrollen en estos terrenos deberán considerar la ejecución de obras de protección proyectadas de acuerdo a las solicitudes determinadas por el estudio de Ingeniería.

**DESEMBOCADURA:** Definida por un conjunto de obras de mampostería de piedra y dos desagües al mar, en la Avenida Universidad de Chile, de acuerdo al Proyecto de Ingeniería correspondiente.

#### 13.- QUEBRADA JARDÍN DEL SUR

**EMBUDO SUPERIOR:** Definido por una franja de reserva o servidumbre de 50.00 m. de ancho aplicada a ambos lados del eje del nuevo cauce proyectado para la Quebrada Jardín del Sur, que la desvía al Sur-poniente del cauce primitivo, cuyas características se especifican en el Proyecto de Ingeniería aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, graficado en los planos General y Específicos del seccional.



AVENIDA ALUVIAL: Definido por una franja de 20.00 m. de ancho, que va de cerro a mar, paralela al lado norte del cerro de la propiedad de la Armada de Chile que se ubica entre el embudo superior antes descrito y el camino a Coloso, incluyendo el ancho de esta última vía en una extensión de 100.00 m.

DESEMBOCADURA: Definida en la prolongación de la Avenida aluvial antes mencionada, entre el camino a Coloso y el mar de acuerdo al Proyecto de Ingeniería correspondiente.

#### 14.- QUEBRADA EL HUÁSCAR

EMBUDO SUPERIOR: Definido por una franja de reserva o servidumbre de 50.00 m. de ancho aplicada a ambos lados del eje del cauce natural de la quebrada, cuyas características se especifican en el Proyecto de Ingeniería aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, graficado en los planos General y Específicos del seccional.

AVENIDA ALUVIAL: Definido por Avenida Circunvalación Norberto Escobar desde la intersección con la boca del embudo de la Quebrada El Huáscar, hasta la intersección con el camino a Coloso, incluyendo el ancho de esta última vía en una extensión de 100.00 m. El ancho de la Avenida es el comprendido entre las líneas oficiales de edificación.

DESEMBOCADURA: Definida en la prolongación del eje de la calle Norberto Escobar entre camino a Coloso y el mar, de acuerdo al Proyecto de Ingeniería correspondiente.

### APROBACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

APROBADO POR ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ Y SANCIONADO POR DECRETO  
ALCALDICIO N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

---

**PEDRO ARAYA ORTIZ**  
**ALCALDE COMUNA DE ANTOFAGASTA**

---

**RAFAEL GARBARINI CIFUENTES**  
**ABOGADO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**

---

**JUAN GÁLVEZ BARNECHEA**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**

---

**ROBERTO RIVERA ROMERO**  
**ASESOR URBANISTA**

**APROBACIÓN SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO II REGIÓN**

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO

\_\_\_\_\_  
**DINA TARRAZA LOVAZZANO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**

\_\_\_\_\_  
**GONZALO GODOY BARRIENTOS**  
**JEFE DEPTO. DESARROLLO URBANO**

\_\_\_\_\_  
**MARCIA RAMOS ROBLES**  
**ABOGADO**  
**MINISTRO DE FE**

**APROBACIÓN GOBIERNO REGIONAL II REGIÓN ANTOFAGASTA**

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° \_\_\_\_\_ Y SANCIONADO POR RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_  
DE FECHA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**JORGE MOLINA CARCAMO**  
**INTENDENTE II REGIÓN**

---

**HERNÁN PERALTA CORTÉS**  
**ABOGADO**  
**ASESOR JURIDICO CONSEJO REGIONAL**  
**MINISTRO DE FE**

**FIRMA ARQUITECTO DIRECTOR DEL ESTUDIO**

---

**OSCAR MORALES NILO**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION**

---

**JOEL BECERRA FUENTES**  
**ARQUITECTO UCN**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO SECOPLAN**

“ANTOFAGASTA, EN LA RUTA DEL BICENTENARIO”